
Folleto

ProA Capital Iberian Buyout Fund III, F.C.R.

El Reglamento de Gestión del Fondo forma parte integrante de este Folleto, estando dicho documento inscrito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) donde puede ser consultado.

DATOS GENERALES DEL FONDO

Fecha de constitución del Fondo: 20 de julio de 2018
Sociedad Gestora: ProA Capital de Inversiones SGEIC, S.A.
Auditor: PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Como anexo a este Folleto se incorpora el Reglamento de Gestión del Fondo (el “**Reglamento**”). Todos los términos definidos en el presente Folleto tendrán el significado que a los mismos les adjudica el Anexo 1 (Definiciones) del mencionado Reglamento, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

SOCIEDAD GESTORA

La sociedad gestora del Fondo es ProA Capital de Inversiones SGEIC, S.A. (la “**Sociedad Gestora**”), debidamente inscrita en el correspondiente registro de la CNMV con el número 71.

La Sociedad Gestora creará un Comité de Inversión del que serán miembros los Socios, que será responsable de adoptar decisiones de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo.

POLÍTICA DE INVERSIÓN Y RIESGOS

Política de inversión

El principal objetivo de inversión del Fondo es crear valor para los Inversores mediante la revalorización del capital a largo plazo a través de la adquisición, tenencia y distribución o venta de participaciones temporales en empresas no financieras y no inmobiliarias con arreglo a su Política de Inversión.

El Fondo invertirá principalmente en empresas y otras entidades que, en la fecha en que el Fondo realice su primera Inversión en dichas empresas o entidades, tengan su correspondiente negocio ubicado principalmente en España, o tengan ubicados su gestión, su fuente principal de negocio o sus principales activos de negocio en España.

En todo caso, el Fondo no invertirá más de un veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido en sociedades y otras entidades que no satisfagan alguno de los siguientes criterios en la fecha en que el Fondo efectúe su primera inversión: (i) que tal sociedad o entidad tenga su negocio principalmente ubicado en España, o (ii) que la dirección del correspondiente negocio o grupo empresarial, su fuente principal de negocio o sus principales activos empresariales estén ubicados en España.

Una descripción exhaustiva de la política de inversión del Fondo puede encontrarse en el Capítulo III del Reglamento (Política de Inversión).

Modificación de la política de inversión

La modificación de la política de inversión del Fondo requerirá que se siga el procedimiento previsto en los Artículos 14 (Junta General de Inversores) y 33 (Modificaciones del Reglamento de Gestión) del Reglamento.

Apalancamiento

Las circunstancias en las que el Fondo puede recurrir al apalancamiento y las restricciones al mismo aparecen descritas en los Artículos 5.4 y 5.5 del Reglamento.

Sostenibilidad

La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de decisión de inversiones. A estos efectos, la Sociedad Gestora lleva a cabo análisis Medioambientales, Sociales y de Gobernanza ("ESG") tanto de las potenciales sociedades participadas objetivo como de las sociedades participadas actuales. El objetivo de estos análisis es permitir a la Sociedad Gestora evaluar los riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión y gestionar estos riesgos. Si se detectan contingencias en materia de ESG durante el análisis de una potencial inversión, estas contingencias se tendrán en cuenta antes de realizarse dicha inversión y se buscará algún tipo de compromiso de mitigación de dichos riesgos.

La Sociedad Gestora revisará y evaluará periódicamente el rendimiento de este plan ESG. La Sociedad Gestora opina que el impacto de una apropiada implementación y mantenimiento de la estrategia de ESG durante la inversión se debería ver reflejado durante la etapa de desinversión en un rendimiento ESG mejorado, que contribuya a aumentar el valor de la sociedad participada.

El proceso de inversión de la Sociedad Gestora tiene en cuenta riesgos de sostenibilidad y estos efectos se basa en análisis propios y de terceras partes. Con este objetivo, la Sociedad Gestora utilizará su propia metodología y utilizará datos y análisis proporcionados por las sociedades participadas, así como por proveedores externos contratados para proporcionar asesoramiento en materia de ESG.

La Sociedad Gestora no tiene en cuenta los principales efectos adversos de los riesgos de sostenibilidad ya que no tiene políticas de due diligence en marcha en relación con dichos efectos adversos. La Sociedad Gestora no excluye hacerlo en un futuro una vez que la Unión Europea divulgue los estándares técnicos definitivos que acompañen al Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros. Se puede encontrar más información en la página web de la Sociedad Gestora.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Riesgos

Las inversiones en capital riesgo están sujetas tanto a los riesgos inherentes a la actividad de capital riesgo como a los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que invierten, incluyendo los derivados de cualquier variación en las condiciones del mercado, el entorno regulatorio, los tipos de interés, la situación económica en general, el entorno político nacional e internacional y las condiciones del mercado de capitales, entre otros. Se trata de inversiones a largo plazo, en donde no existe una garantía sobre la consecución de los retornos objetivos del Fondo

Se resumen a continuación los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo, sin que se pueda considerar una lista exhaustiva de los mismos:

Riesgo de liquidez de las inversiones en cartera: Este riesgo refleja la posible dificultad que el Fondo, una vez finalizado su periodo de inversión, desee vender las sociedades en las que participa y no pueda hacerlo a un precio adecuado. Dado que el objeto de la inversión son compañías no cotizadas, éstas presentan un riesgo de iliquidez mayor al no contar con un mercado organizado

Riesgo de liquidez de las participaciones en el Fondo de los inversores: No existe un mercado líquido para las participaciones que mantienen en el Fondo los inversores. En consecuencia, los inversores pueden tener dificultades para vender su inversión en el Fondo antes de la liquidación del mismo o verse afectado el precio al que es capaz de venderla

Riesgo de gestión: El Fondo es administrado por la Sociedad Gestora. El inversor no tomará decisiones con respecto a la gestión, realización o venta de cualquier inversión, y no tendrá oportunidad de controlar o influir en la gestión diaria o en las operaciones del Fondo. Asimismo, el inversor no va a tener la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y de otro tipo que será utilizada por la Sociedad Gestora en la selección, estructuración, seguimiento y disposición de las inversiones.

El éxito del Fondo depende sustancialmente del equipo de inversión de la Sociedad Gestora. En caso de que uno o más de los profesionales que forman el equipo dejen de participar en la gestión del Fondo, su rendimiento podría verse afectado de manera adversa.

Riesgo de mercado: El riesgo de mercado es un riesgo de carácter general existente por el hecho de invertir en cualquier tipo de activo, por las variaciones en el precio de los mismos.

Riesgo de crédito: representa las pérdidas que sufriría el Fondo en el caso de que alguna contraparte incumpliese sus obligaciones contractuales de pago con el mismo. Este riesgo se extiende, por una parte, a cualquier inversor en el cumplimiento de los compromisos adquiridos con el Fondo. El impago de un inversor podría tener un impacto adverso sobre la capacidad del Fondo para completar una transacción y / o aumentar la exposición relativa de otros inversores en dichas transacciones.

Por otra parte, a las compañías en cartera, en relación a su capacidad de atender a los compromisos adquiridos de forma directa o indirecta con el Fondo.

Riesgo regulatorio: el marco regulatorio y fiscal del Fondo, así como las normas de inversión y su interpretación pueden cambiar durante la vida del mismo, pudiendo tener un efecto no deseado sobre el rendimiento del Fondo o el de sus partícipes.

Criterios de diversificación de riesgos

Los límites y coeficientes de inversión aplicables al Fondo implican, en sí mismos, una diversificación del riesgo de inversión, dada la variedad de empresas y sectores sobre los que se pretende invertir.

Gestión del riesgo de liquidez

La Sociedad Gestora estará facultada para emitir notificaciones de Desembolso a los inversores hasta el importe máximo indicado para cada uno de ellos en sus respectivos Contratos de Suscripción, principalmente con objeto de:

- (i) efectuar Inversiones en relación con nuevas Sociedades Participadas;
- (ii) efectuar Inversiones Complementarias en relación con una Sociedad Participada;
- (iii) financiar y pagar la Comisión de Gestión; y
- (iv) financiar y pagar los Gastos del Fondo o los pasivos del Fondo.

Si algún inversor incumple su compromiso de desembolso se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión.

El Fondo mantendrá un nivel de Tesorería adecuado en efectivo, invertido en depósitos bancarios y otros activos monetarios, con la finalidad de atender a sus gastos operativos

De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento, la Sociedad Gestora puede acordar efectuar el reembolso parcial de las participaciones del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que exista liquidez suficiente y el reembolso parcial no dé lugar a una circunstancia en la que la Sociedad Gestora podría razonablemente denegar su consentimiento a una transmisión conforme al Artículo 22 del Reglamento, y con sujeción a lo siguiente: (i) el reembolso parcial anticipado será general para todos los inversores del Fondo y se efectuará en proporción a sus respectivas participaciones del Fondo; (ii) el reembolso se realizará en efectivo; y (iii) a solicitud del inversor correspondiente, la Sociedad Gestora entregará un nuevo certificado de las participaciones del Fondo poseídas por dicho inversor.

El reembolso tendrá siempre lugar al último valor disponible de las participaciones del Fondo para cada clase, calculado conforme al Artículo 26 del Reglamento.

EFECTOS JURÍDICOS

El principal efecto jurídico de la relación entablada con el Fondo será el nacimiento de las obligaciones recíprocas típicas de los contratos de inversión, así como las relaciones que surjan en el ámbito de las entidades participadas.

En principio, la legislación aplicable a las mencionadas relaciones será la española y los juzgados competentes los españoles.

DEPOSITARIO

De conformidad con el artículo 50 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**Ley 22/2014**"), la Sociedad Gestora ha designado como depositario del Fondo a BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con domicilio social en Madrid, calle Emilio Vargas 4, 28043 Madrid, e inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 (el "**Depositario**").

El Depositario está sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas para los depositarios de fondos de capital riesgo en virtud de la normativa aplicable, incluyendo, la Ley 22/2014, la Ley 35/2003 y su reglamento de desarrollo, y el Reglamento Delegado (UE) 213/2013. Corresponderá al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en dicha normativa.

AUDITOR

El auditor del Fondo es PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., que queda sometido a las obligaciones contempladas en la Ley 22/2014 y en el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio.

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

De acuerdo con el Artículo 48(a) de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora mantiene unos recursos propios adicionales equivalentes al 0,01% del patrimonio gestionado a fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que pueda realizar.

FUNCIONES DELEGADAS

En la actualidad, ni la Sociedad Gestora ni el Depositario tienen delegadas en favor de terceros ninguna función de gestión o de custodia, respectivamente.

PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones del Fondo dividiendo el valor del patrimonio del Fondo por el número de Participaciones del Fondo en circulación, ponderado por los derechos económicos que, conforme al Artículo 16 del Reglamento de Gestión, correspondan a cada clase de Participaciones del Fondo. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará con arreglo a la normativa aplicable.

A efectos de la suscripción y el reembolso de Participaciones del Fondo, su valor se calculará al menos trimestralmente. Las valoraciones serán efectuadas por la Sociedad Gestora teniendo en cuenta los principios establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada a las entidades de capital riesgo, así como de los derechos económicos que corresponden a cada clase de participaciones

En relación con las inversiones en cartera, la Sociedad Gestora estimará las valoraciones de las participaciones del fondo siguiendo las directrices de valoración de las “International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines”, aprobadas por la European Venture Capital Association, en cada momento.

COMISIONES, CARGAS Y GASTOS

Las comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores del Fondo, son las detalladas en el Reglamento.

TRATO EQUITATIVO

Las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo en proporción al número total de Participaciones del Fondo y con sujeción a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento. Además, las Participaciones de Clase B otorgan a sus titulares el derecho a recibir del Fondo una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) de los beneficios totales del Fondo (el “Carried Interest”).

La Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de todos los inversores en los términos de la Ley 22/2014 y del Reglamento.

EMISIÓN Y TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

El procedimiento y las condiciones de emisión y transmisión de las Participaciones son las recogidas en el Reglamento.

RENTABILIDAD HISTÓRICA

Dada la reciente constitución del Fondo, la rentabilidad histórica del mismo no está disponible.

INTERMEDIARIOS FINANCIEROS QUE PROPORCIONAN FINANCIACIÓN U OTROS SERVICIOS

No se prevé que el Fondo utilice los servicios de intermediarios financieros.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la Ley 22/2014 y en cualquier otra legislación aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores, en el domicilio social del Fondo, el presente Folleto y el Reglamento de Gestión del Fondo y las sucesivas memorias de los estados financieros auditados del Fondo que se publiquen anualmente.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores:

- (a) un ejemplar de los informes financieros trimestrales sin auditar del Fondo en los sesenta (60) días siguientes al final de cada trimestre. En ellos se proporcionará información suficiente de las características de las sociedades participadas y su evolución; y
- (b) un ejemplar de los informes financieros anuales completos auditados y la información fiscal necesaria para la realización de las declaraciones del impuesto de beneficios tan pronto como sea posible después del final de cada año. La Sociedad Gestora hará cuanto esté a su alcance para proporcionar dichos informes e información fiscal en los noventa (90) días siguientes al final del año.

OTROS FONDOS GESTIONADAS POR LA MISMA GESTORA

ProA Capital Iberian Buyout Fund I España, F.C.R. en liquidación.
ProA Capital Iberian Buyout Fund I Europa, F.C.R. en liquidación.
ProA Capital Iberian Buyout Fund I USA, F.C.R. en liquidación.
ProA Capital Iberian Buyout Fund II, F.C.R.
Proa Capital Buyout Fund IV, F.C.R.

Proa Private Equity Fund IV, S.C.R., S.A.

RESPONSABLES DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad del contenido de este Folleto y declaran que, a su juicio, los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores.

Anexo I Reglamento del Fondo

PROA CAPITAL IBERIAN BUYOUT FUND III, F.C.R.

REGLAMENTO DE GESTIÓN

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

Los términos definidos en el presente Reglamento de Gestión tendrán el significado que se les asigna en el **Anexo 1**.

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO

Artículo 2. Denominación y régimen jurídico

Se constituye un fondo de capital riesgo con la denominación “**PROA CAPITAL IBERIAN BUYOUT FUND III, F.C.R.**” (el “**Fondo**”), que se registrará por lo previsto en el presente Reglamento de Gestión y, en defecto de disposiciones específicas, por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva, así como por cualesquiera disposiciones que desarrollen, modifiquen o sustituyan dicha ley en el futuro (conjuntamente, la “**LECR**”).

Para todo lo no contemplado específicamente en el presente documento o con la finalidad de precisar aspectos en él previstos, la Sociedad Gestora podrá acordar con los Inversores reglas, criterios, procedimientos o compromisos especiales que desarrollen o complementen los términos del Fondo. Todos los Inversores tendrán derecho a conocer tales reglas y criterios, que no podrán suponer discriminaciones entre ellos y deberán respetar lo dispuesto en la LECR y demás disposiciones que puedan ser de aplicación.

Artículo 3. Objeto y duración del Fondo

El Fondo es un patrimonio gestionado y administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objetivo principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de conformidad con el Artículo 5 del presente Reglamento de Gestión.

De conformidad con lo previsto en la LECR, el Fondo podrá tomar participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre que dichas empresas sean excluidas de cotización en los doce (12) meses siguientes a la adquisición de la participación.

A estos efectos, conforme a lo previsto en la LECR, una entidad cuya actividad principal consista en la tenencia de acciones o participaciones emitidas por empresas o entidades no financieras será considerada una entidad no financiera.

Con objeto de realizar su objetivo principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión según lo previsto en la LECR.

El Fondo se constituye con una duración que termina el décimo aniversario de la Fecha de Inicio, a menos que se disuelva anticipadamente y teniendo en cuenta que la duración del Fondo podrá ser prorrogada por la Sociedad Gestora más allá del décimo aniversario de la Fecha de Inicio por un período de hasta veinticuatro (24) meses. Para ello, no será necesario modificar el Reglamento de Gestión. Tales prórrogas serán notificadas sin dilación por parte de la Sociedad Gestora a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") y a los Inversores.

Se considerará que la actividad del Fondo comienza en la fecha en la que el mismo sea inscrito en el Registro de la CNMV.

Artículo 4. Promotor

El Fondo está promovido por ProA Investment Opportunities, S.L. (el "**Promotor**").

Las Participaciones de Clase B del Fondo serán suscritas únicamente por el Promotor, desde la Fecha de Constitución y hasta la Fecha de Cierre Final.

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5. Criterios y normas para la selección de inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de los Activos del Fondo, de conformidad con la política de inversión contenida en el presente Reglamento de Gestión (la "**Política de Inversión**"). Además, y no obstante lo previsto en cualquier otra disposición del presente Reglamento de Gestión, la gestión e inversión de los Activos del Fondo estarán sujetas en todo caso a los límites y restricciones contenidos en la LECR y cualquier otra normativa aplicable.

La Política de Inversión del Fondo consistirá en los siguientes criterios y normas de inversión:

5.1 Objetivo de inversión

El principal objetivo de inversión del Fondo es crear valor para los Inversores mediante la revalorización del capital a largo plazo a través de la adquisición, tenencia y distribución o venta de participaciones temporales en empresas no financieras y no inmobiliarias con arreglo a la Política de Inversión.

5.2 Período de Inversión

Conforme a las disposiciones del presente Reglamento de Gestión, y salvo que este período sea extendido o prematuramente terminado, el Fondo podrá efectuar Inversiones hasta el quinto aniversario de la Fecha de Inicio (la "**Fecha de Inversión**"), teniendo en cuenta que el Fondo podrá realizar después de la Fecha de Inversión Inversiones Complementarias respecto de las Sociedades Participadas por un importe total de hasta el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido, sin que en ningún caso su importe pueda superar el importe del Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación existente en la Fecha de Inversión inmediatamente antes de las 23:59, hora de Madrid, de la Fecha de Inversión pertinente conforme al Artículo 28.2.

5.3 Política de Inversión

(a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

El Fondo no invertirá en otras entidades de capital riesgo ni en otros vehículos de inversión colectiva opacos o similares, ni en sociedades cuya actividad principal consista en alguna de las siguientes actividades:

- (i) la producción o distribución de tabaco y de productos relacionados con el tabaco;

- (ii) los juegos de azar;
- (iii) la venta directa, suministro, producción o distribución de armamento o modernas armas de fuego de uso militar.
- (iv) la clonación humana; o
- (v) cualesquiera actividades relacionadas con organismos modificados genéticamente siempre y cuando (i) dichas actividades no cumplan la legislación aplicable y (ii) no haya procedimientos adecuados de control relacionados con dicha inversión que lleven a cabo organismos o un grupo de profesionales de reconocido prestigio que sirvan para asegurar que las decisiones de inversión en relación con tales sociedades y el cumplimiento con la legislación aplicable están debidamente controlados.

El Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido en entidades del sector financiero y/o del sector inmobiliario.

(b) Límites geográficos

El Fondo invertirá principalmente en empresas y otras entidades que, en la fecha en que el Fondo realice su primera Inversión en dichas empresas o entidades, tengan la mayor parte de su negocio ubicado en España, o tengan ubicados su gestión, su fuente principal de negocio o sus principales activos de negocio en España.

En todo caso, el Fondo no invertirá más del treinta por ciento (30%) del Patrimonio Total Comprometido en sociedades y otras entidades que no satisfagan alguno de los siguientes criterios en la fecha en que el Fondo efectúe su primera Inversión: (i) que tal sociedad o entidad tenga la mayor parte de su negocio ubicado en España, o (ii) que la dirección del correspondiente negocio o grupo empresarial, su fuente principal de negocio o sus principales activos empresariales estén ubicados en España.

(c) Tipos de empresas en las que se pretende participar y criterios de su selección

El Fondo se centrará principalmente en operaciones de compra ("*buyout*") de entidades que operen en el segmento medio del mercado ("*mid-market*") y que la Sociedad Gestora considere que tienen un concepto de negocio probado, un sólido equipo gestor, un alto potencial de crecimiento a medio plazo y con expectativas de desinversión razonables. El Fondo no realizará inversiones de capital semilla en sociedades que estén en sus primeras fases de desarrollo.

El Fondo podrá también invertir cantidades variables de efectivo, incluidos los importes mantenidos como reservas conforme al Artículo 29.2, en Inversiones a Corto Plazo.

(d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretende ostentar

- (i) Límites por sectores

No existen límites específicos.

- (ii) Número de Sociedades Participadas y momento de las Inversiones.

El Fondo no invertirá más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido en un solo año natural.

En la Fecha de Constitución del Fondo, se prevé que podrá concluir entre ocho (8) y doce (12) Inversiones en total, representando cada una de ellas una inversión de entre veinte millones de euros (20.000.000€) y cien millones de euros (100.000.000€).

(iii) Límites de diversificación

El Fondo no:

- (a) invertirá más del veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido en Inversiones relativas a una única Sociedad Participada (sin tener en cuenta cualquier Inversión Puente efectuada por el Fondo en dicha Sociedad Participada); o
- (b) invertirá más del veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido en Inversiones relativas a una única Sociedad Participada (teniendo en cuenta cualquier Inversión Puente efectuada por el Fondo en dicha Sociedad Participada); o
- (c) invertirá más del cincuenta por ciento (50%) en total del Patrimonio Total Comprometido del Fondo en las tres (3) mayores Inversiones del Fondo en el momento en que se realice cada Inversión.

En relación con las Inversiones realizadas por el Fondo durante el periodo comprendido entre la Fecha de Inicio y la Fecha de Cierre Final, los límites establecidos en los apartados (a), (b) y (c) anteriores serán calculados con referencia al Patrimonio Objetivo en lugar del Patrimonio Total Comprometido. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que cualquier Inversión represente, en la Fecha de Cierre Final, más del veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido, la Sociedad Gestora realizará todos los esfuerzos que resulten razonables para disponer de la cantidad que exceda de dicha Inversión dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Final, en el bien entendido de que la Sociedad Gestora no estará obligada a adoptar ninguna medida al respecto que, en su opinión, sea contraria a los intereses del Fondo.

A los efectos de este Artículo 5.3 (d) (iii), se entenderá que el término "Inversiones" y las restricciones contenidas en este Artículo 5.3 (d) (iii) comprenderán y serán de aplicación a cualquier Inversión Complementaria, cualquier inversión en valores cotizados, Financiación Puente y cualquier Inversión efectuada usando Endeudamiento, siempre que esté permitido de conformidad con el presente Reglamento de Gestión.

Si, como consecuencia de una Inversión Puente la inversión del Fondo en una sola Sociedad Participada (incluyendo cualquier Financiación Puente) representa (en relación con el capital invertido en dicha Sociedad Participada) más del veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido o del Patrimonio Objetivo, según el caso, la Sociedad Gestora realizará todos los esfuerzos que resulten razonables para enajenar el excedente de dichas inversiones (o syndicar o reducir de otra manera el importe de la Inversión Puente y/o Endeudamiento asumido en relación con tal Inversión Puente como sea necesario para cumplir con este apartado) en los doce (12) meses siguientes a la Inversión Puente, en el bien entendido de que la Sociedad Gestora no estará obligada a adoptar ninguna medida al respecto que, en su opinión, sea contraria a los intereses del Fondo.

No obstante, si la cuantía del Endeudamiento contraído por el Fondo en virtud del Artículo 5.5.(i) en relación con una determinada Sociedad Participada representa más del veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido, dicho Endeudamiento deberá reducirse al importe máximo del veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido, tan pronto como sea razonablemente posible después de que el Fondo reciba el importe de todas las Aportaciones solicitadas a los Inversores en relación con el Endeudamiento obtenido como financiación provisional para la adquisición de un Activo.

(iv) Límites a las inversiones en emisores/valores cotizados

Además de las disposiciones específicas previstas en la LECR, el Fondo sólo podrá tener una participación en el capital de empresas cotizadas si la tenencia de dicha participación es consecuencia de:

- A. una inversión de capital riesgo en dicho emisor (incluyendo, sin carácter limitativo, una operación de compra con posterior exclusión de cotización en bolsa -“*public-to-private*”- u otra inversión permitida por la LECR); o
- B. la admisión a cotización de una Sociedad Participada existente; o
- C. una operación en virtud de la cual, los valores en cuestión fueron adquiridos por el Fondo después de una desinversión o reestructuración de una participación en una Sociedad Participada existente (incluyendo, sin carácter limitativo, un canje de acciones con una sociedad cotizada).

(v) Límites temporales y vías de salida

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las Inversiones.

Los procedimientos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión concreta. A título de ejemplo, el Fondo puede considerar, entre otras, una oferta pública de venta, una adquisición por la dirección (“*MBO*”), una operación de “*sale-back*” o una operación de venta o fusión, como posibles vías de salida de una Inversión existente.

5.4 Límites a los préstamos

Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 5.3(d)(iii) anterior, el Fondo podrá ofrecer financiación provisional a cualquier Sociedad Participada o Sociedad Intermedia, incluyendo cualquier garantía sobre obligaciones asumidas por cualesquiera Sociedades Participadas y Sociedades Intermedias, para facilitar una Inversión (“**Financiación Puente**”).

La Sociedad Gestora hará todo lo que razonablemente esté en su mano para refinanciar la Financiación Puente dentro de los doce (12) meses siguientes al cierre de dicha Financiación Puente.

La Financiación Puente a una determinada Sociedad Participada no podrá superar el importe del Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación. Las Aportaciones realizadas por los Inversores al Fondo respecto de una Financiación Puente reducirán en una cantidad igual el importe del Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación de los Inversores, teniendo en cuenta que las cantidades distribuidas a los Inversores por la refinanciación de una Financiación Puente en los doce (12) meses siguientes a la fecha de cierre de dicha

Financiación Puente que representen un repago del principal de dicha Financiación Puente se restituirán al Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación de acuerdo con el Artículo 21.1.

5.5 *Financiación ajena del Fondo*

Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 5.3(d)(iii) anterior, la Sociedad Gestora podrá obtener financiación de todo tipo en representación del Fondo y podrá garantizar las obligaciones de las Sociedades Participadas y de las Sociedades Intermedias (conjuntamente, el “**Endeudamiento**”), siempre que dicho Endeudamiento:

- (i) consista en líneas de crédito, con amortización anual, contratadas con el fin de facilitar la inversión en un Activo, pagar la Comisión de Gestión y los Gastos y liquidar otros pasivos del Fondo antes de solicitar el desembolso del Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación.
- (ii) sea a corto plazo y con el fin de facilitar la inversión en un Activo hasta la recepción de las Aportaciones que se hayan requerido o que la Sociedad Gestora pretenda requerir en los próximos treinta (30) días;
- (iii) tenga por objeto facilitar la adquisición de un Activo para su sindicación en los doce (12) meses siguientes; o
- (iv) tenga por objeto cubrir un Importe no Aportado después de un Requerimiento de Desembolso pendiente por parte de un Inversor en Mora.

Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 5.3(d)(iii), la Sociedad Gestora realizará los esfuerzos que resulten razonables para syndicar cualquier Endeudamiento incurrido en virtud del Artículo 5.5(iii) para la adquisición de cualquier Activo en los doce (12) meses siguientes a la fecha en que se adquirió dicho Activo.

En lo que respecta al Endeudamiento al que se hace referencia en el apartado (i) anterior, la Sociedad Gestora está autorizada, actuando en representación del Fondo, actuando por si mismo o a través de una Sociedad Intermedia o de una Sociedad Participada, o conjuntamente con una o más Sociedades Intermedias o Sociedades Participadas, a pignorar, gravar, hipotecar, ceder, constituir una prenda u otro derecho real de garantía en o sobre, o utilizar de otra forma como garantía (conjuntamente, “**Garantía**”) cualquiera de los Activos del Fondo. En particular, la Sociedad Gestora podrá pignorar, gravar, hipotecar, ceder o utilizar de otra forma como Garantía cualquier Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación, el derecho a entregar a los Inversores Notificaciones de Desembolso y el derecho a ejercitar acciones para exigir la financiación y el cumplimiento de otras obligaciones de pago de los Inversores con arreglo a este Reglamento de Gestión, los Contratos de Suscripción o por cualquier otro medio (conjuntamente, los “**Derechos Cedidos**”).

El Fondo no podrá contraer ningún Endeudamiento que ocasione que, en virtud del mismo, el Endeudamiento total pendiente del Fondo supere, en ese momento, el Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación. Además, el nivel del Endeudamiento establecido en los apartados (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores no deberá dar lugar a que, en virtud del mismo, el Endeudamiento total pendiente del Fondo supere, en ese momento, el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido (no obstante, si existe Endeudamiento pendiente en virtud de los citados apartados contraído por el motivo previsto en el Artículo 5.5 (ii), el Endeudamiento total pendiente en ese momento podrá representar hasta el treinta por ciento (30%) del Patrimonio Total Comprometido).

5.6 Oportunidades de co-inversión con Inversores

Cuando la Sociedad Gestora lo considere oportuno y apropiado para los intereses del Fondo, podrá ofrecer a todos o a algunos Inversores (a discreción de la Sociedad Gestora) oportunidades de co-inversión (en los términos y condiciones que pacten la Sociedad Gestora y los Inversores participantes). La Sociedad Gestora deberá informar al Comité Asesor de cualquier oportunidad de co-inversión ofrecida a todos o alguno de los Inversores.

CAPÍTULO IV. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6. Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es ProA Capital de Inversiones, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital Riesgo de la CNMV con el número 71 y con domicilio social en Madrid, Calle Zurbano 76, 6º. A todos los efectos pertinentes, se considerará en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

La gestión y administración del Fondo serán responsabilidad de la Sociedad Gestora que, de conformidad con la legislación aplicable, tendrá los más amplios poderes para representar al Fondo, y cualesquiera actos y contratos otorgados por la Sociedad Gestora con terceros en representación del Fondo no podrán ser impugnados, en ninguna circunstancia, por falta de poderes de administración y disposición.

Del mismo modo, sin que ello entrañe la propiedad sobre tales activos, las facultades de disposición y administración sobre los Activos del Fondo se atribuyen a la Sociedad Gestora, que podrá delegar sus funciones, a menos que la ley lo prohíba.

Con sujeción a lo previsto en el último párrafo del Artículo 10, durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora y los Socios presentarán siempre al Fondo, con carácter prioritario, todas las oportunidades que se ajusten a la estrategia de inversión del Fondo (distintas de las relacionadas con cualquier inversión en una Entidad Secundaria). Los Socios dedicarán sustancialmente toda su jornada profesional al Fondo, a cualquier Fondo Sucesor, al Fondo ProA I, al Fondo ProA II o a una Entidad Secundaria (a efectos aclaratorios, se hace constar que los Socios dedicarán al Fondo una parte suficiente de su jornada laboral, también después de la Fecha de Inversión).

Artículo 7. Comité de Inversión

La Sociedad Gestora creará un Comité de Inversión del que serán miembros los Socios, que será responsable de adoptar decisiones de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo.

Artículo 8. Remuneración de la Sociedad Gestora e imputación de gastos

8.1 Comisión de Gestión

8.1.1 Importe

Como contraprestación por la prestación al Fondo de los servicios de gestión y administración previstos en este Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**") del Fondo:

- (i) desde la Fecha de Inicio y hasta la terminación del Periodo de Inversión, por un importe equivalente, en total, al 2,00% anual del Patrimonio Total Comprometido (menos la parte del Patrimonio Total Comprometido correspondiente al Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación de los Inversores en Mora que se cancele conforme al Artículo 29.3); y

- (ii) después de la primera de las siguientes fechas, a saber, la fecha en que un Fondo Sucesor empiece a devengar comisiones a favor de la Sociedad Gestora y la Fecha de Inversión, por un importe equivalente, en total, al 2,00% anual del Coste de Adquisición Total de las Inversiones que no se hayan realizado o liquidado en el primer día de cada período trimestral de devengo.

8.1.2 Devengo y pago

La Comisión de Gestión se calculará y devengará con carácter trimestral y se abonará trimestralmente por anticipado. Los períodos trimestrales empezarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre respectivamente. Con carácter excepcional:

- (i) el primer período de pago de la Comisión de Gestión empezará en la Fecha de Inicio y finalizará en el último día del período trimestral inmediatamente siguiente, tal como se ha definido anteriormente; y
- (ii) el último período de pago de la Comisión de Gestión finalizará en la fecha en que se liquide el Fondo,

y la Comisión de Gestión correspondiente a tales períodos se calculará en consecuencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora puede, a su entera discreción, aplazar el devengo y el pago de las Comisiones de Gestión durante uno o más períodos trimestrales, pero no por una parte de los mismos. En cada informe trimestral, la Sociedad Gestora deberá proporcionar información detallada de todos los períodos en relación con los cuales se haya aplazado el devengo y el pago de las Comisiones de Gestión y los importes aplazados. Los importes aplazados de las Comisiones de Gestión no devengarán intereses en ningún caso, y podrán ser cobrados por la Sociedad Gestora (a) durante el Período de Inversión, mediante un Requerimiento de Desembolso; y (b) tras el Período de Inversión, únicamente con cargo a los beneficios que, de otro modo, hubieran estado disponibles para su distribución a Inversores, y que se reducirán en los importes aplazados.

8.1.3 Inversores admitidos en una Fecha de Admisión Posterior

Con motivo de cualquier Fecha de Admisión Posterior, la Comisión de Gestión será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores hubieran sido admitidos en la Primera Fecha de Admisión, teniendo en cuenta el Patrimonio Total Comprometido adicional efectuado por los Inversores Adicionales en dicha Fecha de Admisión Posterior. Los Inversores Adicionales admitidos al Fondo o que incrementen su Patrimonio Total Comprometido en la correspondiente Fecha de Admisión Posterior aportarán al Fondo, en dicha Fecha de Admisión Posterior o con anterioridad a la misma, como parte del Importe Básico adeudado por dicho Inversor Adicional en virtud del Artículo 29.1, una cantidad igual a las Comisiones de Gestión que se habrían adeudado a la Sociedad Gestora por el Patrimonio Total Comprometido por dicho Inversor Adicional, desde la Primera Fecha de Admisión hasta la correspondiente Fecha de Admisión Posterior, si dicho Inversor Adicional hubiera sido admitido en la Primera Fecha de Admisión con un Patrimonio Total Comprometido igual al aplicable después de dicha Fecha de Admisión Posterior, junto con (como parte del Importe Adicional adeudado por dicho Inversor Adicional) los intereses devengados de conformidad con lo previsto en el Artículo 29.1. El Fondo pagará a la Sociedad Gestora, en cada Fecha de Admisión Posterior o tan pronto como sea posible posteriormente a la misma, el importe adicional de la Comisión de Gestión calculada y adeudada con respecto a dicha Fecha de Admisión Posterior conforme a lo previsto anteriormente, junto con los intereses correspondientes.

8.1.4 Ajustes relativos a comisiones por operación y costes por operaciones fallidas

La Comisión de Gestión adeudada en cada período trimestral se reducirá en el importe en que la suma de todas las Comisiones por Operación devengadas durante el trimestre precedente supere al importe de los Costes por Operaciones Fallidas soportados durante el trimestre precedente (el "**Crédito de Comisión de Gestión**"). Sin embargo, a propuesta de la Sociedad Gestora, el Comité Asesor podrá renunciar expresamente al requisito anterior y permitir que una Comisión por Operación en particular no reduzca la Comisión por Gestión, cuando tal Comisión por Operación haya surgido en circunstancias excepcionales (incluyendo, entre otros, aquellos supuestos en los que la oportunidad de inversión en cuestión haya sido originada u ofrecida directamente a la Sociedad Gestora por un co-inversor, o en los que la transacción sea de excepcional naturaleza y/o tamaño).

El Crédito de Comisión de Gestión no utilizado en un período se trasladará y aplicará a las Comisiones de Gestión posteriores. En el caso de que los Costes por Operaciones Fallidas excedan de las Comisiones por Operación durante un trimestre, la Comisión de Gestión correspondiente al siguiente trimestre se incrementará por ese exceso, teniendo en cuenta que el Fondo podrá recuperar ese importe (el "**Importe Recuperable**") posteriormente.

A estos efectos, si durante los períodos trimestrales subsiguientes las Comisiones por Operación fueran superiores a los Costes por Operaciones Fallidas, el importe de los Costes por Operaciones Fallidas correspondientes al período de que se trate se reducirán en el Importe Recuperable (o la parte del Importe Recuperable de períodos anteriores pendiente de compensación en el momento de que se trate) para los cálculos que se efectúen con arreglo al primer apartado del presente Artículo 8.1.4.

Los ajustes exigidos conforme a lo previsto en este Artículo 8.1.4 que sigan pendientes con ocasión de la liquidación del Fondo se liquidarán en efectivo por la Sociedad Gestora al Fondo o viceversa, según el caso.

8.2 Otras comisiones

Ni la Sociedad Gestora ni las Partes Vinculadas percibirán ninguna otra comisión del Fondo incluyendo, para evitar dudas, comisiones del Fondo por la gestión, seguimiento o asesoramiento de las Sociedades Participadas.

8.3 Imputación de gastos

8.3.1 Gastos de constitución y establecimiento

La Sociedad Gestora tendrá derecho a repercutir al Fondo todos los gastos relativos a la constitución y establecimiento del Fondo, incluyendo, sin carácter limitativo, gastos legales, contables, de registro, de captación de capital y otros gastos de constitución y establecimiento, con un máximo de un millón de euros (1.000.000€), bien entendido, no obstante, que las comisiones de colocación y los gastos del agente colocador relativos a la colocación de las Participaciones del Fondo entre los Inversores serán soportados por la Sociedad Gestora y/o las Partes Vinculadas de ésta. Los gastos de constitución y establecimiento del Fondo que superen un millón de euros (1.000.000€) serán soportados por la Sociedad Gestora y/o sus Partes Vinculadas.

La Sociedad Gestora estará facultada para emitir las Notificaciones de Desembolso que sean necesarias para hacer frente a los gastos de constitución y establecimiento de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo 8.3.1.

8.3.2 Gastos de explotación

El Fondo deberá soportar todos los costes y gastos incurridos en relación con la operativa y actividades del Fondo (los "**Gastos**") incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo:

- (i) cualesquiera costes y gastos relativos a las Sociedades Participadas o cualesquiera Sociedades Intermedias o relativos a la adquisición, propiedad y enajenación de los Activos;
- (ii) cualesquiera costes inherentes al Endeudamiento;
- (iii) cualesquiera costes y gastos legales, de depósito, de valoración, operativos y contables relativos al Fondo (incluyendo, sin carácter limitativo, los costes y gastos relativos a informes de *due diligence*, auditorías, cumplimiento normativo, publicidad, seguros, registros, bancarios, litigios o arbitrajes que afecten al Fondo, a la Junta General de Inversores y al Comité Asesor);
- (iv) los gastos corrientes razonables soportados por los miembros del Comité Asesor en el cumplimiento de sus deberes previstos en el presente Reglamento de Gestión;
- (v) las primas de seguros a pagar por el Fondo, las Sociedades Participadas y las Sociedades Intermedias (a menos que sean soportadas directamente por una Sociedad Participada);
- (vi) los costes soportados en la creación y mantenimiento de la Cuenta de Depósito en Garantía;
- (vii) cualesquiera impuestos o tasas legales aplicables; y
- (viii) los costes y gastos de liquidación del Fondo.

Para evitar dudas, se hace constar que la Sociedad Gestora será responsable de todos los gastos corrientes soportados en el cumplimiento de sus deberes como sociedad gestora del Fondo, incluida la remuneración de los empleados y los gastos generales.

La Sociedad Gestora estará facultada para emitir las Notificaciones de Desembolso que sean necesarias para hacer frente a los gastos operativos de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo 8.3.2.

8.3.3 Comisiones por operación y costes por operaciones fallidas

Con sujeción a las disposiciones sobre ajustes relativas a la Comisión de Gestión contenidas en el Artículo 8.1.4:

- (i) la Sociedad Gestora y/o sus Partes Vinculadas (incluyendo a estos efectos los directivos y empleados de la Sociedad Gestora y/o sus Partes Vinculadas) estarán facultadas para cargar y retener a su favor las comisiones relativas a la realización de una Inversión, incluyendo, sin carácter limitativo, cualesquiera comisiones por operación relativas a las Sociedades Participadas, comisiones de suscripción, comisiones por operaciones fallidas a pagar en relación con inversiones no concluidas, y comisiones de consultoría (netas de gastos conexos) recibidas por servicios de consultoría prestados a las Sociedades Participadas y sus filiales así como cualquier comisión de dirección, supervisión o similares relacionadas con las mismas (conjuntamente, las "**Comisiones por Operación**"), y no estarán obligadas a rendir cuentas al Fondo, a los Inversores o a otras personas por dichas Comisiones por Operación; y
- (ii) la Sociedad Gestora y/o sus Partes Vinculadas soportarán todos los costes y gastos corrientes relativos a inversiones que no se hayan concluido, incluyendo, entre otros, los gastos de *due diligence* y de operaciones relacionadas con tales inversiones, así como, a título meramente enunciativo y no limitativo, costes, honorarios y gastos de asesores profesionales, costes y otros gastos a pagar por gastos financieros de terceros y los impuestos exigidos por la inversión no concluida ("**Costes por Operaciones Fallidas**").

Las Comisiones por Operación y los Costes por Operaciones Fallidas serán comunicados a los Inversores al menos una vez al año.

Artículo 9. INVERSORES ERISA

La Sociedad Gestora realizará todos los esfuerzos que sean razonables con el fin de estructurar y operar el Fondo de modo que, conforme al "*Plan Asset Regulation*", no se considere que posee activos de un Inversor ERISA. En concreto, la Sociedad Gestora puede, a su entera discreción, (i) limitar las disposiciones, adquisiciones y transmisiones de Participaciones del Fondo de modo que menos del 25% de cada clase de participaciones en el Fondo pertenezca a Inversores ERISA (de conformidad con el "*Plan Asset Regulation*") o (ii) modificar el Fondo para que sea considerado una sociedad operativa ("*operating company*") tal y como este término se define en el "*Plan Asset Regulation*".

CAPÍTULO V. PROTECCIÓN DEL INVERSOR

Artículo 10. Fondos Sucesores

El Promotor y/o la Sociedad Gestora sólo podrán constituir un nuevo fondo con objetivos, criterios y estrategias de inversión que sean sustancialmente similares a los del Fondo (un "**Fondo Sucesor**") bien (a) con el consentimiento de Inversores que representen al menos el ochenta por ciento (80%) del Patrimonio Total Comprometido mediante un acuerdo extraordinario de la Junta General de Inversores, o bien (b) con posterioridad a la primera de las siguientes fechas: (i) la conclusión del Período de Inversión, (ii) la fecha en que al menos el ochenta por ciento (80%) del Patrimonio Total Comprometido haya sido aportado o comprometido (por escrito y de forma contractualmente vinculante) para inversiones o utilizado para pagar Comisiones de Gestión u otros gastos o pasivos del Fondo (excluyendo, para evitar dudas, las cantidades disponibles para reciclaje conforme al Artículo 17.a), (iii) la fecha en que el Fondo entre en liquidación conforme al Artículo 34, y (iv) la fecha efectiva de cese de la Sociedad Gestora.

En el caso de que el Promotor o la Sociedad Gestora constituyan un Fondo Sucesor, las oportunidades de inversión englobadas en los objetivos y directrices de inversión del Fondo y de dicho Fondo Sucesor serán asignadas entre ellos por la Sociedad Gestora del modo que, de buena fe, considere equitativo y razonable.

Una Entidad Secundaria no tendrá la consideración de Fondo Sucesor a los efectos del presente Reglamento de Gestión.

Artículo 11. Sustitución de la Sociedad Gestora

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora, la misma remitirá, tan pronto como sea posible, una solicitud formulada conjuntamente con la entidad gestora sustituta a la CNMV, en la que la nueva entidad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción en el registro especial de la CNMV de la modificación de este Reglamento de Gestión en la que se establezca la designación de la nueva entidad gestora.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar su sustitución como sociedad gestora del Fondo conforme al procedimiento antes descrito. La CNMV podrá acordar de oficio dicha sustitución aun cuando no haya sido instada por la Sociedad Gestora.

Artículo 12. Salida de directivos clave y suspensión de Compromisos

Si en cualquier momento posterior a la Primera Fecha de Admisión, (i) D. Fernando Ortiz Vaamonde, o (ii) cualquiera dos Socios dejan de dedicar sustancialmente toda su jornada profesional al Fondo, a cualquier Fondo Sucesor permitido, a ProA Capital Iberian Buyout Fund I España, F.C.R., ProA Capital Iberian Buyout Fund I Europa, F.C.R. y ProA Capital Iberian Buyout Fund I USA, F.C.R. (conjuntamente los tres últimos, el "**Fondo ProA I**"), a ProA Capital Iberian Buyout Fund II, F.C.R. ("**Fondo ProA II**") o a una Entidad Secundaria (incluso como consecuencia de su fallecimiento) (un

“**Key Man Event**”) la Sociedad Gestora lo notificará inmediatamente a los Inversores y convocará una Junta General de Inversores. En el caso de que dicha Junta General de Inversores no sea convocada en los veinte (20) Días Hábiles siguientes al acaecimiento de un Key Man Event, las facultades de inversión de la Sociedad Gestora quedarán automáticamente suspendidas según lo previsto en este Artículo 12.

Después del acaecimiento de un Key Man Event, los Inversores podrán, mediante acuerdo adoptado en Junta General de Inversores en los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se remita la mencionada notificación, con el voto favorable de Inversores que representen más de dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido, decidir la suspensión de las facultades de gestión de la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta que la suspensión de las facultades de gestión de la Sociedad Gestora será automática si el Key Man Event se debe a que D. Fernando Ortiz Vaamonde deja de dedicar sustancialmente toda su jornada profesional al Fondo, a cualquier Fondo Sucesor permitido, al Fondo ProA I, al Fondo ProA II o a una Entidad Secundaria (incluso como consecuencia de su fallecimiento) (un “**Automatic Key Man**”).

Sin perjuicio de lo anterior, con anterioridad al acaecimiento de un Key Man Event, la Sociedad Gestora podrá sustituir a D. Fernando Ortiz Vaamonde o a cualquier otro Socio a los efectos del presente Artículo 12 por otra persona que deberá haber sido aprobada por el Comité Asesor a propuesta de la Sociedad Gestora.

Los Inversores podrán también, mediante acuerdo aprobado por Inversores que representan más del setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total Comprometido, a través de una resolución de la Junta General de Inversores, acordar la suspensión de los poderes de inversión de la Sociedad Gestora (un “**Voto de Suspensión**”). La Sociedad Gestora podrá convocar una Junta General de Inversores que se celebrará en el día en que se cumplan seis (6) meses desde que se produjo el Voto de Suspensión (o, si no es Día Hábil, el Día Hábil siguiente), para que decida si el Periodo de Inversión debe ser terminado.

Con posterioridad:

- (a) al acaecimiento de un Automatic Key Man Event (tal y como este término se ha definido con anterioridad); o
- (b) al acaecimiento de un Key Man Event distinto del Automatic Key Man Event y siempre que la Junta General de Inversores haya acordado, con el voto favorable de Inversores que representen más de dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido, suspender las facultades de gestión de la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en los párrafos anteriores; o
- (c) al acaecimiento de un Voto de Suspensión (tal y como este término se ha definido con anterioridad)

(cualquiera de los supuestos descritos en los párrafos (i) a (iii) anteriores, un “**Supuesto de Suspensión Efectiva**”), y hasta que dichas facultades de gestión sean restablecidas de conformidad con lo previsto a continuación en este Artículo 12, la Sociedad Gestora se abstendrá de realizar nuevos Requerimientos de Desembolso para adquirir cualesquiera Activos, salvo que se trate de Activos para los que el Fondo haya asumido un compromiso vinculante antes de la fecha del Supuesto de Suspensión Efectiva. La Sociedad Gestora notificará a todos los Inversores dichos compromisos, pactos o acuerdos vinculantes en los treinta (30) días siguientes a la fecha del acaecimiento del Supuesto de Suspensión Efectiva.

El Comité de Inversiones podrá otorgar, a su entera discreción, una dispensa a la suspensión de las facultades de la Sociedad Gestora producida como consecuencia del acaecimiento de un

Supuesto de Suspensión Efectiva de acuerdo con lo previsto en este Artículo 12 con respecto a Inversiones Complementarias en Sociedades Participadas existentes que la Sociedad Gestora considere necesarias para preservar o incrementar el valor de la inversión del Fondo en dichas Sociedades Participadas.

Sin perjuicio de lo anterior, las facultades de gestión de la Sociedad Gestora quedarán restablecidas y dejará de aplicarse la restricción antes mencionada si:

- (i) dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se produjo el Supuesto de Suspensión Efectiva como consecuencia del acaecimiento de un Automatic Key Man Event, la Sociedad Gestora hubiera efectuado propuestas (mediante notificación a todos los Inversores) para la continuación de las actividades del Fondo (que pueden incluir la designación de Socios sustitutos) y los Inversores hubieran adoptado un acuerdo aprobando dichas propuestas por una mayoría que represente más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido, mediante acuerdo extraordinario de la Junta General de Inversores; o
- (ii) en el día en que se cumplan seis (6) meses desde que se produjo un Key Man Event distinto de un Automatic Key Man Event y siempre que la Junta General de Inversores haya acordado, con el voto favorable de Inversores que representen más de dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido, suspender las facultades de gestión de la Sociedad Gestora conforme a los párrafos anteriores, si la Junta General de Inversores no hubiera acordado terminar el Periodo de Inversión, acuerdo que debería ser aprobado por Inversores que representan más de dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido; o
- (iii) en el día en que se cumplan seis (6) meses desde que se produjo el Voto de Suspensión (o el Día Hábil siguiente, según el caso), si la Junta General de Inversores no hubiera acordado terminar el Periodo de Inversión, acuerdo que debería ser aprobado por Inversores que representan más del ochenta por ciento (80)% del Patrimonio Total Comprometido.

Con posterioridad al Supuesto de Suspensión Efectiva, el Periodo de Inversión quedará automáticamente terminado:

- (a) en el día en que se cumplan seis (6) meses desde que se produjo un Suceso de Suspensión Efectiva como consecuencia del acaecimiento de un Key Man Event o un Automatic Key Man Event, si los poderes de la Sociedad Gestora no hubieran sido restablecidos como se prevé en el apartado (i) anterior; o
- (b) en el día en que se cumplan seis (6) meses desde que se produjo un Key Man Event distinto de un Automatic Key Man Event y siempre que la Junta General de Inversores haya acordado, con el voto favorable de Inversores que representen más de dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido, suspender las facultades de gestión de la Sociedad Gestora conforme a los párrafos anteriores, en la medida en que la Junta General de Inversores hubiera decidido terminar el Periodo de Inversión con la aprobación de Inversores que representan más de dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido; o
- (c) en el día en que se cumplan seis (6) meses desde que se produjo un Voto de Suspensión (o el Día Hábil siguiente, según el caso), en la medida en que la Junta General de Inversores hubiera decidido terminar el Periodo de Inversión con la aprobación de Inversores que representan más del ochenta por ciento (80)% del Patrimonio Total Comprometido.

En el momento de terminación prematura del Periodo de Inversión conforme a lo previsto en este Artículo 12, los Inversores serán automáticamente liberados de cualquier obligación de hacer Aportaciones Adicionales, excepto en la medida en que sean necesarias para:

- (i) cubrir Gastos y responsabilidades del Fondo, incluyendo, sin carácter limitativo, el pago de la Comisión de Gestión y para cubrir las obligaciones de indemnización del Fondo previstas en el Artículo 35;
- (ii) adquirir Activos para cuya adquisición el Fondo hubiera suscrito una carta de intenciones, pacto, compromiso o acuerdo vinculante de invertir en la fecha de terminación del Periodo de Inversión o con anterioridad a la misma; o
- (iii) realizar Inversiones Complementarias en las Sociedades Participadas que la Sociedad Gestora considere necesarias para los propósitos de preservar o aumentar el valor de la Inversión del Fondo en dichas Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora notificará a todos los Inversores cualesquiera compromisos, pactos o acuerdos vinculantes referidos en el apartado (ii) anterior en los treinta (30) días siguientes a la fecha de terminación prematura del Período de Inversión como consecuencia de lo dispuesto en el presente Artículo 12.

Durante el período en que permanezcan suspendidas las facultades de gestión de la Sociedad Gestora conforme al presente Artículo 12, la Comisión de Gestión aplicable se calculará conforme a lo previsto en el Artículo 8.1.1(i) y, para evitar dudas, se hace constar que los titulares de Participaciones de Clase B tendrán derecho a la totalidad del importe del *Carried Interest* conforme al Artículo 18.

CAPÍTULO VI. REPRESENTACIÓN DE LOS INVERSORES

Artículo 13. Comité Asesor

El Fondo creará un Comité Asesor, que será consultado por la Sociedad Gestora con respecto a:

- (i) potenciales conflictos de intereses entre la Sociedad Gestora, el Promotor, sus respectivas Partes Vinculadas y el Fondo;
- (ii) el Valor de Mercado de cualquiera de los Activos del Fondo; y
- (iii) otras materias que la Sociedad Gestora solicite oportunamente,

y facilitará el asesoramiento sobre estas materias que sea requerido en cada momento por la Sociedad Gestora.

El Comité Asesor estará integrado por hasta siete (7) miembros que serán designados por la Sociedad Gestora a su entera discreción entre los Inversores o los representantes de los Inversores. Para evitar dudas, cualquier Parte Vinculada de cualquiera de los Socios, el Promotor o la Sociedad Gestora no podrá ser nombrada miembro del Comité Asesor. El Comité Asesor se reunirá como mínimo dos (2) veces al año. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los miembros del Comité Asesor la convocatoria de cada reunión con una antelación mínima de catorce (14) días. La Sociedad Gestora facilitará al Comité Asesor la información que sea razonablemente necesaria para que éste desempeñe sus funciones.

Ningún miembro del Comité Asesor estará autorizado a votar sobre asuntos que puedan dar lugar a un conflicto de intereses entre ese miembro o el Inversor que lo ha designado y el Fondo.

Los acuerdos del Comité Asesor se aprobarán por mayoría simple de votos de los miembros designados que puedan votar con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los acuerdos del Comité Asesor podrán ser aprobados en persona o por escrito.

La Sociedad Gestora tendrá debidamente en cuenta el asesoramiento o las recomendaciones del Comité Asesor.

Artículo 14. Junta General de Inversores

La Junta General de Inversores se constituirá como el órgano representativo de los Inversores. Estará integrada por los Inversores del Fondo y se reunirá al menos una (1) vez al año. Las funciones de la Junta General de Inversores serán las siguientes:

- (i) revisar las actividades del Fondo y la evolución de sus Sociedades Participadas, conforme a la información que reciba de la Sociedad Gestora;
- (ii) aprobar las propuestas de la Sociedad Gestora para modificar la Política de Inversión y, por consiguiente, este Reglamento de Gestión;
- (iii) aprobar las propuestas de la Sociedad Gestora para actuar como sociedad gestora de otros fondos competidores o de estructuras similares según lo previsto en el Artículo 10 del presente Reglamento de Gestión;
- (iv) suspender y restablecer las facultades de gestión de la Sociedad Gestora conforme al Artículo 12 del presente Reglamento de Gestión;
- (v) autorizar cualquier cesión, venta, transmisión, pignoración, gravamen u otro acto de disposición de las Participaciones de Clase B conforme a lo previsto en el Artículo 25 del presente Reglamento de Gestión del Fondo; así como
- (vi) resolver sobre cualesquiera otras cuestiones que la Sociedad Gestora decida o se haya obligado a someter a la aprobación de la Junta General de Inversores.

Cada Participación del Fondo dará derecho a un (1) voto en la Junta General de Inversores.

No obstante lo anterior, ningún Inversor (incluido el Promotor) podrá votar en una Junta General de Inversores sobre materias en las que pudiera darse un conflicto de intereses entre el Inversor y el Fondo. Adicionalmente, ni el Promotor ni sus Partes Vinculadas (incluidas, en su caso, las Partes Vinculadas de la Sociedad Gestora) podrán votar en una Junta General de Inversores sobre materias en las que pudiera darse un conflicto de intereses entre cualquier Inversor y el Fondo ni sobre materias relativas a la gestión del Fondo y conflictos de intereses entre el Fondo y la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios se hace constar que las siguientes materias darán lugar a un conflicto de intereses entre el Promotor y el Fondo (i) la suspensión de las facultades de gestión de la Sociedad Gestora; (ii) la terminación del Periodo de Inversión; y (iii) la sustitución de la Sociedad Gestora.

El Presidente y el Secretario del consejo de administración de la Sociedad Gestora actuarán respectivamente como Presidente y Secretario en cada Junta General de Inversores. En el caso de que no estén presentes el Presidente o el Secretario, los restantes miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora elegirán, de entre sus miembros, al Presidente y/o Secretario de la reunión.

El Presidente del consejo de administración de la Sociedad Gestora o, en ausencia de éste, el miembro del consejo nombrado conforme a lo previsto en el párrafo anterior, convocará la Junta General de Inversores siempre que lo considere oportuno (bien entendido que habrá al menos una Junta General de Inversores en cada año natural, si bien la primera Junta General de Inversores se celebrará en el año 2019), o cuando Inversores que representen al menos el cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido (o cualquier porcentaje menor acordado por escrito entre la Sociedad Gestora y todos los Inversores) soliciten por escrito la celebración de una Junta General

de Inversores, indicando en dicha solicitud por escrito el orden del día propuesto para dicha Junta General de Inversores.

La Sociedad Gestora convocará por escrito la Junta General de Inversores, con una antelación de al menos quince (15) días naturales, por correo o por e-mail dirigido a cada uno de los Inversores, o por cualquier medio que permita a la Sociedad Gestora verificar la recepción de la convocatoria de la Junta General de Inversores por su destinatario. En dicha convocatoria se indicará el lugar, fecha y hora de la Junta General de Inversores, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

No obstante lo anterior, tales formalidades no serán necesarias cuando todos los Inversores estén presentes o representados en una reunión y decidan por unanimidad celebrar una Junta General de Inversores. Del mismo modo, en lugar de reunirse, los Inversores podrán aprobar acuerdos por escrito, siempre y cuando el correspondiente escrito sea firmado por Inversores que representen al menos el porcentaje del Patrimonio Total Comprometido requerido para la adopción del correspondiente acuerdo.

Los Inversores podrán ser representados en la Junta General de Inversores por cualquier persona, siempre que la Sociedad Gestora reciba, al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Junta General de Inversores, una notificación de apoderamiento por escrito en una forma razonablemente satisfactoria para la Sociedad Gestora, en la que se nombre a dicha persona como apoderado del Inversor en la Junta General de Inversores correspondiente. Será válido el apoderamiento otorgado mediante fax o correo electrónico remitido a la Sociedad Gestora.

La Junta General de Inversores se reunirá válidamente en primera convocatoria cuando los Inversores que asistan (en persona o mediante apoderado) representen, en conjunto, más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido. En segunda convocatoria, la celebración de la Junta General de Inversores será válida con independencia del número de asistentes que concurran.

Los acuerdos de la Junta General de Inversores se recogerán en la correspondiente acta, que será firmada por el Secretario y por el Presidente.

CAPÍTULO VII. PARTICIPACIONES

Artículo 15. Características básicas y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, ambas sin valor nominal, que otorgan a sus titulares, junto con el resto de los Inversores, un derecho de propiedad sobre el Fondo conforme a las condiciones que regulan el Fondo en virtud de la Ley o de contrato. La suscripción de Participaciones del Fondo supondrá la aceptación íntegra por el Inversor del presente Reglamento de Gestión.

Las Participaciones del Fondo estarán representadas por medio de certificados nominativos sin valor nominal, que documentarán una o varias Participaciones. Los Inversores tendrán derecho a solicitar la emisión y entrega de dichos certificados nominativos. Cada certificado nominativo indicará el número de certificado, el número de Participaciones del Fondo representadas, el nombre del Fondo y de la Sociedad Gestora así como sus respectivos domicilios y datos completos de la inscripción del Fondo en la CNMV.

Artículo 16. Clase y derechos económicos de las Participaciones

16.1 Derechos económicos de las Participaciones de Clase A y de las Participaciones de Clase B

Las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo en proporción al número total de Participaciones del Fondo y con sujeción a lo previsto en el Artículo 18 de este Reglamento de Gestión.

16.2 Derechos económicos preferentes de las Participaciones de Clase B

Además de los derechos económicos conferidos a los titulares de Participaciones de Clase B en virtud del Artículo 16.1, las Participaciones de Clase B otorgan a sus titulares el derecho a recibir del Fondo, con sujeción a lo previsto en los Artículos 18 y 19 del presente Reglamento de Gestión, una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) de los beneficios totales del Fondo (el "**Carried Interest**").

Artículo 17. Fecha de las distribuciones y límites aplicables

Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 19, el Fondo distribuirá el producto neto de la venta, refinanciación o enajenación de cualquier Sociedad Participada y cualesquiera otros productos netos recibidos por el Fondo que la Sociedad Gestora determine que tienen naturaleza de capital, en todo o en parte, netos de Retenciones, en los treinta (30) días siguientes a la fecha en que dicho producto neto fue recibido por el Fondo.

Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 19, el Fondo distribuirá los dividendos o ingresos financieros obtenidos en relación con las Sociedades Participadas y cualesquiera otros productos netos recibidos por el Fondo, que la Sociedad Gestora determine que no tienen naturaleza de capital, netos de Retenciones, tal como determine razonablemente la Sociedad Gestora.

Salvo en la medida expresamente permitida en el presente Reglamento de Gestión, los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas del Fondo no podrán reinvertirse en el Fondo.

No obstante lo anterior,

- (a) en la medida en que una Inversión sea liquidada o refinanciada por el Fondo, total o parcialmente, en los doce (12) meses siguientes a la fecha en que se efectuó dicha inversión (siempre que dicha inversión liquidada o refinanciada haya sido rentable), el Fondo podrá retener un importe equivalente al coste de adquisición inicial de dicha inversión (o a la parte correspondiente del mismo) con cargo al producto de la liquidación y podrá aplicarlo a efectuar otras inversiones durante el Período de Inversión o, si se devuelve a los Inversores, estará disponible para nuevos Requerimientos de Desembolso y las Aportaciones Totales de los Inversores se reducirán, aumentándose en consecuencia el Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación, de conformidad con el Artículo 21, y
- (b) la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, requerir nuevamente el desembolso de una cuantía igual a las distribuciones realizadas a los Inversores que constituyan una devolución de Aportaciones hasta un importe máximo igual al menor de (i) las Comisiones de Gestión totales abonadas por el Fondo desde la Fecha de Inicio hasta la fecha en la que se realiza el desembolso de la cuantía correspondiente, y (ii) cincuenta (50) millones de euros.

Las aportaciones devueltas y requeridas nuevamente para desembolso se podrán utilizar:

- para realizar Inversiones Complementarias en relación con una Sociedad Participada o,
- para cubrir los gastos y pasivos del Fondo.

Solo se podrá volver a requerir el desembolso de una cuantía igual a las Aportaciones devueltas (no a las ganancias o beneficios).

Como resultado, los Inversores estarán obligados a desembolsar nuevamente la Aportación devuelta, si así lo solicita la Sociedad Gestora para los fines antes mencionados a través del correspondiente Requerimiento de Desembolso, de conformidad con el presente Reglamento de Gestión. Por tanto, (i) a partir de la fecha en que esos importes sean solicitados por la Sociedad Gestora, se reducirán las Aportaciones Totales del Inversor y se incrementará según corresponda el Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación, y (ii) desde la fecha en que dichas Aportaciones devueltas se vuelvan a desembolsar, las Aportaciones Totales de los Inversores se incrementarán y por consiguiente, el Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación se reducirá.

No obstante, no se efectuará una distribución efectiva de Beneficio Neto:

- (i) si no hay suficiente efectivo disponible para ello; o
- (ii) si la distribución diera lugar a que el Fondo no pudiera pagar sus deudas a su vencimiento; o
- (iii) si, según el razonable parecer de la Sociedad Gestora, la distribución dejara o pudiera dejar al Fondo con recursos insuficientes para cumplir obligaciones futuras o contingentes.

El Fondo efectuará todas las distribuciones de efectivo en euros.

El Beneficio Neto distribuido por el Fondo estará sujeto a las deducciones y retenciones fiscales exigidas por la legislación en cada momento.

Artículo 18. Prioridad de las distribuciones

El Beneficio Neto disponible para su distribución por el Fondo se repartirá entre los titulares de Participaciones de Clase A y de Participaciones de Clase B en el siguiente orden de prioridad:

- (i) En primer lugar, a los titulares de Participaciones de Clase A y de Participaciones de Clase B, en proporción a su respectiva tenencia de Participaciones del Fondo, hasta que hayan recibido del Fondo conforme a este Artículo 18(i) (teniendo en cuenta todas las distribuciones efectuadas por el Fondo a su favor desde la Primera Fecha de Admisión hasta esa fecha) una cantidad equivalente al importe íntegro de las Aportaciones Totales efectivamente realizadas por ellos hasta la fecha en que se realizó la correspondiente distribución;
- (ii) En segundo lugar, a los titulares de Participaciones de Clase A y de Participaciones de Clase B, en proporción a su respectiva tenencia de Participaciones del Fondo, hasta que hayan recibido del Fondo conforme a este Artículo 18(ii) (teniendo en cuenta todas las distribuciones efectuadas por el Fondo a su favor desde la Primera Fecha de Admisión hasta esa fecha) una cantidad equivalente al Retorno Preferente respecto del importe íntegro de las Aportaciones Totales efectivamente realizadas por ellos hasta la fecha en que se efectuó la correspondiente distribución;
- (iii) En tercer lugar, a la Cuenta de Depósito en Garantía en concepto de *Carried Interest* pagadero a los titulares de Participaciones de Clase B conforme al Artículo 19, hasta que el total de dichos pagos a la Cuenta de Depósito en Garantía en virtud de este Artículo 18(iii) equivalga al 25% de todas las cantidades distribuidas conforme al Artículo 18(ii). Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que los fondos de la Cuenta de Depósito en Garantía sean liberados totalmente para el Promotor con arreglo al Artículo 19, las cantidades pagaderas conforme a este párrafo se abonarán directamente a los titulares de Participaciones de Clase B (en proporción a su

respectiva tenencia de Participaciones de Clase B) en lugar de a la Cuenta de Depósito en Garantía; y

(iv) el saldo restante (en su caso), se pagará:

- A.** el ochenta por ciento (80%) a los titulares de Participaciones de Clase A y de Participaciones de Clase B, en proporción a sus respectivas Participaciones del Fondo; y
- B.** el veinte por ciento (20%) se transferirá a la Cuenta de Depósito en Garantía en concepto de *Carried Interest* a pagar a los titulares de Participaciones de Clase B conforme al Artículo 19, teniendo en cuenta que después de que los fondos de la Cuenta de Depósito en Garantía sean liberados totalmente a favor del Promotor con arreglo al Artículo 19, las cantidades pertinentes pagaderas conforme a este párrafo se abonarán directamente a los titulares de Participaciones de Clase B (en proporción a su respectiva tenencia de Participaciones de Clase B) en lugar de a la Cuenta de Depósito en Garantía.

Artículo 19. Cuenta de Depósito en Garantía

La Sociedad Gestora abrirá una cuenta de depósito en garantía en una entidad financiera de prestigio, a la que se transferirá toda cantidad pagadera por el Fondo a los titulares de Participaciones de Clase B en concepto de *Carried Interest* y se mantendrá en depósito hasta que quede liberada conforme a los términos del contrato de suscripción que formalicen los titulares de Participaciones de Clase B y el Fondo o tal como se disponga de otro modo en el presente Reglamento de Gestión (la “**Cuenta de Depósito en Garantía**”).

Artículo 20. Distribuciones en especie

Sólo se realizarán distribuciones en especie con motivo de la liquidación del Fondo conforme al Artículo 34.

Si la Sociedad Gestora tiene intención de que el Fondo efectúe una distribución en especie de valores negociados en la Bolsa de Valores, lo notificará previamente por escrito a los Inversores al menos diez (10) Días Hábiles antes de la fecha de distribución propuesta, indicando la fecha de distribución propuesta, los valores objeto de distribución y el Valor de Mercado de los valores (se entenderá por Valor de Mercado el precio de cierre medio ponderado de dichos valores en las últimas cinco (5) sesiones de negociación precedentes y las cinco (5) sesiones siguientes a la fecha de la distribución propuesta).

No obstante lo anterior, dichas distribuciones (o una parte de ellas) que se realicen a un Inversor se harán en efectivo si la Sociedad Gestora puede liquidarlas en efectivo y siempre que dicho Inversor lo solicite a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora realizará todos los esfuerzos que sean razonables para vender la cuota proporcional de los valores de dicho Inversor al mejor precio que razonablemente pueda obtener, o disponer de otro modo de dicha cuota proporcional del Inversor de una forma mutuamente satisfactoria para la Sociedad Gestora y para el Inversor, en todo caso a expensas del Inversor de que se trate.

Artículo 21. Distribuciones sujetas a recuperación

21.1 Distribuciones Temporales

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su entera discreción, que una distribución debe considerarse una Distribución Temporal únicamente en relación con el reparto de los siguientes importes:

- (i) los importes obtenidos de la desinversión en una Sociedad Participada tras la sindicación de una Inversión Puente con arreglo al Artículo 5.3(d) o de una Inversión con arreglo al Artículo 5.6.
- (ii) los importes distribuidos a los Inversores como consecuencia de la refinanciación de una Financiación Puente dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de cierre de dicha Financiación Puente y que representen un repago del principal de dicha Financiación Puente conforme a lo dispuesto en el Artículo 5.4;
- (iii) los importes distribuidos a los Inversores que puedan ser requeridos nuevamente por el Fondo de conformidad con el Artículo 17(a) anterior;
- (iv) los importes aportados por los Inversores para financiar una Inversión que en última instancia no se produjo, siempre que dichos importes se devolvieran a los Inversores en los noventa (90) días siguientes a la aportación;
- (v) pagos relativos a Importes Básicos devueltos a los Inversores conforme al último párrafo del Artículo 29.1.

La Sociedad Gestora comunicará a los Inversores las distribuciones que sean consideradas Distribuciones Temporales.

Las cantidades recibidas por los Inversores en concepto de Distribuciones Temporales (hasta la cantidad que constituya la rentabilidad del coste de adquisición o los importes aportados por los Inversores sólo para financiar dichos costes de adquisición) serán tratadas como si no hubieran sido nunca aportadas y, en la medida necesaria, reducirán las Aportaciones Totales del Inversor y aumentarán el Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación del Inversor y, en consecuencia, los Inversores estarán obligados a aportar dichas cantidades de nuevo si se solicita en virtud de nuevos Requerimientos de Desembolso conforme al presente Reglamento de Gestión.

21.2 Obligación de reintegro por parte del Inversor

La Sociedad Gestora tendrá derecho a solicitar el reintegro de las distribuciones realizadas a los Inversores en las siguientes circunstancias:

- (i) cantidades distribuidas a los Inversores que se deriven de una desinversión en relación con la cual el Fondo haya concedido garantías o asumido obligaciones o pasivos contingentes, siempre que la correspondiente contraparte reclame al Fondo por dichas garantías, obligaciones o pasivos ("**Reclamación de Tercero**") en los dos (2) años siguientes a la fecha de distribución de dichas cantidades a los Inversores;
- (ii) cantidades distribuidas a los Inversores, en caso de que el Fondo deba efectuar pagos en virtud de sus obligaciones de indemnización previstas en el Artículo 35;

teniendo en cuenta que el importe total máximo sujeto a reintegro conforme a este Artículo 21.2 será un importe igual a la inferior de las cifras siguientes: (i) el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido; o (ii) el veinte por ciento (20%) de los importes totales repartidos a los Inversores en la correspondiente fecha, y teniendo en cuenta que el reintegro de una determinada distribución por el Fondo conforme a este Artículo 21.2 sólo podrá exigirse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de dicha distribución (este periodo de tiempo puede ser excepcionalmente extendido como se prevé más adelante).

Si, al final del periodo de dos (2) años referido en el apartado (i) anterior, hay pendiente o se presagia o hay riesgo razonable de que se produzca alguna Reclamación de Tercero, la Sociedad Gestora así lo notificará por carta o correo electrónico dirigido a cada uno de los Inversores

(incluyendo una breve descripción de cada Reclamación de Tercero) y la obligación de los Inversores de devolver cualquier distribución para el propósito establecido anteriormente perdurará durante el periodo de tiempo que perviva la Reclamación de Tercero descrita en la mencionada notificación (o cualquier acción relacionada, demanda, procedimiento, reclamación o responsabilidad basada en la misma o una Reclamación de Tercero similar) hasta la fecha en que dicha Reclamación de Tercero sea finalmente resuelta y satisfecha.

Dichas distribuciones serán tratadas como si nunca se hubieran efectuado a los Inversores a efectos del presente Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO VIII. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 22. Consentimiento

Ninguna cesión, venta, transmisión, pignoración, gravamen u otra disposición, directa o indirecta, de Participaciones de Clase A o de sus derechos económicos y obligaciones será válida o eficaz (y en consecuencia no será reconocida por la Sociedad Gestora a los efectos de este Fondo) a favor de un Inversor o de un tercero, sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, el cual no podrá ser denegado ni demorado de forma injustificada.

Entre otros, se considerará justificado que la Sociedad Gestora deniegue su consentimiento si determina que una transmisión:

- (i) ocasionaría o podría ocasionar que las Participaciones del Fondo tuvieran que ser registradas conforme a la Ley de Valores estadounidense de 1933 ("*US Securities Act*"), según sea modificada, o las normas y reglamentos promulgados en su desarrollo (la "**Ley de Valores Estadounidense**") o conforme a la legislación aplicable de Estados Unidos, federal o estatal, o de cualquier otro país sobre valores;
- (ii) sometería o podría someter al Fondo a regulación y registro conforme a la Ley de Sociedades de Inversión estadounidense de 1940 ("*Investment Company Act*") según sea modificada (la "**Ley de Sociedades de Inversión Estadounidense**"), o daría o podría dar lugar a que el Fondo vulnerara la LECR (o cualquier regulación relacionada);
- (iii) ocasionaría o podría ocasionar la violación de cualquier ley aplicable;
- (iv) ocasionaría o podría ocasionar que los activos del Fondo constituyeran "activos del plan" de un Inversor ERISA de acuerdo con el *Plan Asset Regulation* o que ocasionaría o podría ocasionar cualquier otra violación de ERISA;
- (v) sería o podría ser realizada a favor de una persona que carece del derecho, poder o capacidad legal para poseer tales Participaciones del Fondo;
- (vi) sería o podría ser razonablemente probable que ocasionase la conversión del Fondo en una sociedad pública ("*publicly traded partnership*") tal y como se define en la Sección 469(k)(2) o en la Sección 7704(b) del Código de Rentas Internas estadounidense de 1986, según se haya modificado o se modifique en el futuro (el "**Código**");
- (vii) ocasionaría o podría ocasionar que el Fondo, una Sociedad Participada o una Sociedad Intermedia quedara sujeta a impuestos o incrementara su tributación (incluyendo cualquier efecto adverso en la capacidad de las Sociedades Participadas o de las Sociedades Intermedias para obtener deducciones fiscales por los intereses devengados por cualquier Activo) o soportara desventajas económicas, fiscales o regulatorias sustanciales;
- (viii) ocasionaría o podría ocasionar que se convirtiera en Inversor una persona cuya solvencia no le permitiera atender a las aportaciones previstas en el Artículo 29.2 o a cualquier obligación

establecida en el presente Reglamento de Gestión, o cuya admisión como Inversor causara o pudiera causar perjuicio a la reputación o intereses comerciales de la Sociedad Gestora, el Promotor o el Fondo;

- (ix) sería o podría ser realizada a favor de un fondo de cobertura ("*hedge fund*"), un inversor oportunista cortoplacista o un inversor que, en la razonable opinión de la Sociedad Gestora, tuviera un historial, un modelo de negocio o un objetivo de inversión que no fuera compatible con la regulación o el perfil de inversión del Fondo; o
- (x) sería o podría ser realizada por una persona que no es un "cliente profesional" a los efectos de MiFID II.

Artículo 23. Procedimiento

Toda transmisión proyectada de Participaciones de Clase A deberá comunicarse a la Sociedad Gestora por parte del potencial transmitente. El potencial transmitente facilitará los datos correspondientes a las condiciones de la transmisión propuesta junto con la información adicional que la Sociedad Gestora solicite razonablemente al respecto, incluyendo la identidad y situación del adquirente propuesto, su titular real y, en su caso, su sociedad gestora o su asesor de inversiones.

Después de la recepción de tal notificación, la Sociedad Gestora determinará si autoriza o no la transmisión propuesta conforme al Artículo 22 y comunicará al potencial transmitente su decisión al respecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por parte de la Sociedad Gestora de la notificación de una transmisión de Participaciones de Clase A propuesta por el Inversor en cuestión (la "**Notificación de Consentimiento**"). A falta de Notificación de Consentimiento, se considerará que, a efectos de este Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora ha denegado el consentimiento a la transmisión propuesta.

Las transmisiones de Participaciones de Clase A autorizadas por la Sociedad Gestora tendrán lugar en los treinta (30) días siguientes a la Notificación de Consentimiento. En caso de que la transmisión propuesta no tenga lugar en los treinta (30) días siguientes a la Notificación de Consentimiento, se considerará revocado el consentimiento.

Artículo 24. Otras disposiciones

La compra y venta de Participaciones del Fondo supondrá, por parte del transmitente, la reducción de su Patrimonio Total Comprometido, Aportaciones Totales y Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación en un porcentaje que refleje el número de Participaciones de Clase A objeto de transmisión en relación con el número total de Participaciones del Fondo en circulación en ese momento, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso Total por un importe equivalente a dicho porcentaje. A estos efectos, el adquirente se subrogará automáticamente en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de sus Aportaciones Totales y Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación con respecto al Compromiso Total asumido y, a menos que el adquirente ya sea un Inversor, deberá ratificar la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento en que se formalice la transmisión de las Participaciones de Clase A, otorgando el correspondiente Contrato de Suscripción con la Sociedad Gestora en relación con el Fondo.

La Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar información sobre el adquirente propuesto (incluida información sobre el titular real y, en su caso, su sociedad gestora o su asesor de inversiones) con objeto de evaluar si puede o no conceder su consentimiento. En particular, con el fin de que la Sociedad Gestora pueda cumplir las leyes y los reglamentos aplicables, así como sus

normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales, todo Inversor que pretenda transmitir una Participación del Fondo recopilará y facilitará a la Sociedad Gestora la información y documentación sobre el adquirente propuesto solicitada por ésta.

No obstante cualquier otra disposición del presente documento, la conclusión de una transmisión de Participaciones del Fondo está supeditada al otorgamiento de un Contrato de Suscripción y a la realización de verificaciones de prevención del blanqueo de capitales.

Artículo 25. Transmisión de Participaciones de Clase B

Ninguna cesión, venta, transmisión, pignoración, gravamen o disposición de Participaciones de Clase B será válida o eficaz (y en consecuencia no será reconocida por la Sociedad Gestora a los efectos de este Fondo), y no se admitirá en el Fondo ningún cesionario o adquirente como Inversor titular de Participaciones de Clase B, sin el consentimiento previo por escrito de Inversores que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total Comprometido, a través de un acuerdo de la Junta General de Inversores, bien entendido que no será autorizada una transmisión que dé lugar a uno de los supuestos enumerados en los apartados (i) o (ii) o (iii) o (vi) del Artículo 22. En todo caso, para evitar dudas, el nuevo adquirente de Participaciones de Clase B deberá ser una entidad autorizada para gestionar entidades de capital riesgo o una Parte Vinculada a ésta.

CAPÍTULO IX. SUSCRIPCIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES DEL FONDO Y PERÍODO DE COLOCACIÓN

Artículo 26. Valor de las Participaciones del Fondo

El valor de las Participaciones del Fondo se calculará dividiendo el valor neto del patrimonio del Fondo por el número de Participaciones del Fondo en circulación, ponderado por los derechos económicos que, conforme al presente Reglamento de Gestión, correspondan a cada clase de Participaciones del Fondo. A estos efectos, el valor neto del patrimonio del Fondo se determinará con arreglo a la normativa aplicable.

A efectos de la suscripción y el reembolso de Participaciones del Fondo, su valor se calculará al menos trimestralmente. Las valoraciones serán efectuadas por la Sociedad Gestora teniendo en cuenta los principios establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada a las entidades de capital riesgo, así como de los derechos económicos que corresponden a cada clase de participaciones.

27. Suscripción de Participaciones del Fondo

27.1 Procedimiento de suscripción

Los Inversores serán siempre "clientes profesionales" a los efectos de MiFID II.

Los Inversores suscribirán Participaciones del Fondo siempre que se efectúen Aportaciones al Fondo conforme a las disposiciones siguientes, al precio de suscripción previsto en el Artículo 27.2:

- (i) Los Inversores suscribirán Participaciones del Fondo en o por referencia a la Primera Fecha de Admisión o a una Fecha de Admisión Posterior respecto de sus respectivas Aportaciones Iniciales al Fondo; y
- (ii) Con posterioridad, siempre que se efectúe un Requerimiento de Desembolso con arreglo a este Reglamento de Gestión, los Inversores deberán realizar Aportaciones Adicionales al Fondo mediante la suscripción de Participaciones del Fondo adicionales.

La Sociedad Gestora estará autorizada para emitir Participaciones del Fondo a los Inversores con ocasión de la recepción de las correspondientes Aportaciones conforme a lo previsto en este Reglamento de Gestión.

Las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por cualquier Inversor admitido al Fondo por la Sociedad Gestora.

Todas las Participaciones de Clase B serán suscritas por el Promotor, desde la Fecha de Constitución y hasta la Fecha de Cierre Final. Posteriormente, el Promotor únicamente suscribirá Participaciones de Clase A por las Aportaciones Adicionales efectuadas al Fondo.

27.2 Precio de suscripción

El precio de suscripción de las Participaciones del Fondo emitidas a los Inversores a cambio de las Aportaciones Iniciales será igual a:

- (i) Para las Participaciones del Fondo emitidas en la Primera Fecha de Admisión, un importe igual al Valor Inicial de las Participaciones del Fondo; y
- (ii) Para las Participaciones del Fondo emitidas en una Fecha de Admisión Posterior, un importe igual al Valor Inicial de las Participaciones del Fondo, teniendo en cuenta que los Inversores que suscriban Participaciones del Fondo en una Fecha de Admisión Posterior deberán pagar asimismo determinados Importes Adicionales (que no forman parte del precio de suscripción de las Participaciones del Fondo) según se determina en el Artículo 29.

El precio de suscripción de las Participaciones del Fondo emitidas a los Inversores por las Aportaciones Adicionales será igual al último valor disponible de las Participaciones del Fondo calculado conforme al Artículo 26.

27.3 Período de Colocación

La Sociedad Gestora estará facultada para celebrar Contratos de Suscripción con Inversores en relación con el Fondo mediante una colocación privada o a petición de los Inversores.

Para aumentar el volumen del Fondo, se iniciará un período de colocación después de la constitución y registro del Fondo (el "**Período de Colocación**"). Durante el Período de Colocación, podrán aceptarse y obtenerse Compromisos Adicionales de los Inversores Iniciales así como de los Inversores Adicionales. La suscripción de Participaciones del Fondo durante el Período de Colocación podrá tener lugar en una o varias fechas subsiguientes (cada una de ellas, una "**Fecha de Admisión Posterior**"). El Período de Colocación terminará en la Fecha de Cierre Final.

Ninguna Fecha de Admisión Posterior podrá tener lugar después de los doce (12) meses siguientes a la Primera Fecha de Admisión.

27.4 Cierre del Fondo

La Sociedad Gestora podrá declarar el cierre del Fondo a nuevos Compromisos en cualquier momento dentro de los doce (12) meses siguientes a la Primera Fecha de Admisión (la "**Fecha de Cierre Final**"). Si no se declara el cierre anticipado del Fondo, se considerará que la Fecha de Cierre Final es la fecha que coincida con el primer aniversario de la Primera Fecha de Admisión.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora aspira a obtener compromisos por valor de cuatrocientos cincuenta millones de euros (450.000.000€) (el "**Patrimonio Objetivo**").

Excepto en virtud de una transmisión de Participaciones autorizada conforme al presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora no admitirá al Fondo Inversores Adicionales ni permitirá que los Inversores existentes presten Compromisos Adicionales después de la Fecha de

Cierre Final, sin el consentimiento de Inversores que representen el ochenta por ciento (80%) del Patrimonio Total Comprometido.

28. Compromisos

28.1 Creación de Compromisos

Cada uno de los Inversores firmará un Contrato de Suscripción con la Sociedad Gestora con respecto al Fondo, en virtud del cual dicho Inversor se comprometerá irrevocablemente a aportar y suscribir las correspondientes Participaciones del Fondo con arreglo a lo previsto en el presente Reglamento de Gestión.

El Compromiso Total de un Inversor consistirá en:

- (i) Un compromiso de aportar una cantidad inicial al Fondo en la Primera Fecha de Admisión o la Fecha de Admisión Posterior, según sea el caso, conforme al Artículo 29.1 (el “**Compromiso Inicial**”); y
- (ii) Un compromiso de aportar cantidades adicionales al Fondo tal como solicite en cada momento la Sociedad Gestora según las necesidades, conforme a lo previsto en el Artículo 29.2 y hasta el importe máximo especificado en el Contrato de Suscripción de dicho Inversor (el “**Compromiso Adicional**”).

El Patrimonio Total Comprometido no será transferible ni se podrá ceder a terceros, salvo en las circunstancias y con los requisitos previstos en el presente Reglamento de Gestión.

28.2 Restricciones a la utilización del Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación

La Sociedad Gestora sólo tendrá derecho a hacer Requerimientos de Desembolso tras la Fecha de Inversión en los siguientes casos:

- (i) para cubrir los Gastos y pasivos del Fondo, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo, el pago de la Comisión de Gestión, y para cubrir las obligaciones de indemnización del Fondo en virtud del Artículo 35;
- (ii) para concluir Inversiones para las que se ha iniciado un *due diligence* formal en la Fecha de Inversión o con anterioridad, siempre que dicha Inversión se concluya en los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Inversión. Sin dilación tras la Fecha de Inversión, la Sociedad Gestora comunicará a los Inversores, por escrito, cualquier potencial Inversión que reúna tales características;
- (iii) para adquirir Activos para cuya adquisición el Fondo hubiera suscrito un pacto, compromiso o acuerdo vinculante de invertir en la Fecha de Inversión o con anterioridad a la misma; o
- (iv) para realizar Inversiones Complementarias en Sociedades Participadas por un importe total de hasta el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido, con sujeción al importe máximo del Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación existente a las 23:59, hora de Madrid, de la Fecha de Inversión.

29. Aportaciones

29.1 Aportaciones Iniciales

En la Primera Fecha de Admisión o con anterioridad a la misma, los Inversores efectuarán Aportaciones en proporción a su respectivo Patrimonio Total Comprometido de modo que aporten al Fondo el importe determinado por la Sociedad Gestora y un mínimo de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000€). La Sociedad Gestora estará autorizada a asignar y distribuir al

Promotor parte de las Aportaciones recibidas de los Inversores en la Primera Fecha de Admisión para garantizar que las Aportaciones del Promotor son proporcionales a su porcentaje del Patrimonio Total Comprometido.

En el caso de Inversores admitidos en una Fecha de Admisión Posterior o que suscriban Participaciones del Fondo en una Fecha de Admisión Posterior, el importe a pagar en la fecha de dicha admisión por las Participaciones del Fondo suscritas por dicho Inversor en la Fecha de Admisión Posterior será igual a la suma de:

- (i) el importe (el "**Importe Básico**") de Aportaciones por Participaciones del Fondo suscritas en dicha Fecha de Admisión Posterior que garantice que, después de la aplicación de las restantes disposiciones de este Artículo 29.1, todos los Inversores hayan efectuado Aportaciones a prorrata entre sí a sus respectivas Aportaciones Totales existentes inmediatamente después de dicha Fecha de Admisión Posterior; y
- (ii) un importe adicional (el "**Importe Adicional**") equivalente al interés nocional sobre el Importe Básico a un tipo anual calculado sobre el período comprendido entre la Primera Fecha de Admisión y dicha Fecha de Admisión Posterior igual a:
 - (a) EURIBOR a un año más 400 puntos básicos, aplicable respecto a la cantidad del Importe Básico que corresponde a la prorrata de dicho Inversor de las Aportaciones Totales existentes inmediatamente después de dicha Fecha de Admisión Posterior que hayan sido usadas, según el Artículo 29.2, para la financiación y pago de la Comisión de Gestión, cualquier Gasto del Fondo o cualquier responsabilidad del Fondo o cualquier otro propósito distinto de hacer inversiones respecto a las Sociedades Participadas o hacer Inversiones Complementarias respecto a las Sociedades Participadas; y
 - (b) 8%, aplicable respecto a la cantidad del Importe Básico que corresponde a la prorrata de dicho Inversor de las Aportaciones Totales existentes inmediatamente después de dicha Fecha de Admisión Posterior que hayan sido usadas, según el Artículo 29.2, con el objeto de hacer inversiones respecto a las Sociedades Participadas o hacer Inversiones Complementarias respecto a las Sociedades Participadas.

A efectos aclaratorios se hace constar que el importe de los mencionados intereses nocionales se calcularán para el período comprendido entre la fecha límite para la aportación de las Aportaciones relativas a la Primera Fecha de Admisión y la fecha límite para la aportación de las Aportaciones relativas a la correspondiente Fecha de Admisión Posterior.

Las cantidades aportadas al Fondo en concepto de Importes Adicionales por los Inversores admitidos o que aumenten su Patrimonio Total Comprometido en una Fecha de Admisión Posterior, no formarán parte del precio de compra de las correspondientes Participaciones del Fondo, no constituirán una Aportación por dichos Inversores y, por tanto, su respectivo Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación no se reducirá por la cuantía de ese Importe Adicional.

La Sociedad Gestora estará autorizada a asignar y distribuir parte del Importe Básico recibido de los Inversores Adicionales a aquellos Inversores que fueron admitidos al Fondo con anterioridad a dicha Fecha de Admisión Posterior.

29.2. Aportaciones adicionales

Cada uno de los Inversores realizará Aportaciones al Fondo además de las Aportaciones Iniciales (las “**Aportaciones Adicionales**”) hasta el importe máximo indicado para cada uno de ellos en sus respectivos Contratos de Suscripción (los “**Compromisos Adicionales**”).

Con sujeción a lo dispuesto en este Artículo 29.2, la Sociedad Gestora podrá solicitar a los Inversores Aportaciones Adicionales al Fondo si lo considera necesario para los fines del Fondo, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, con objeto de:

- (i) efectuar Inversiones en relación con nuevas Sociedades Participadas;
- (ii) efectuar Inversiones Complementarias en relación con una Sociedad Participada;
- (iii) financiar y pagar la Comisión de Gestión; y
- (iv) financiar y pagar los Gastos del Fondo o los pasivos del Fondo.

La Sociedad Gestora no solicitará Aportaciones Adicionales antes de la Fecha de Inicio.

Los Requerimientos de Desembolso serán notificados por escrito por la Sociedad Gestora (la “**Notificación de Desembolso**”) indicando la finalidad del Requerimiento de Desembolso, su cuantía, la fecha en que debe abonarse, la cuenta bancaria a la que deberá efectuarse el pago y el número de Participaciones del Fondo adicionales que suscribirá el Inversor como resultado del Requerimiento de Desembolso. La Sociedad Gestora notificará por escrito cada Requerimiento de Desembolso con una antelación no inferior a diez (10) Días Hábiles.

Al efectuar un Requerimiento de Desembolso, la Sociedad Gestora exigirá el importe pertinente a cada Inversor en proporción a su respectivo Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación.

Para determinar la cuantía del requerimiento, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta el efectivo existente en el Fondo y los demás Activos del Fondo en el momento pertinente, así como las necesidades de tesorería previstas en el período posterior al requerimiento para atender a los pagos conforme a lo previsto en el presente Reglamento de Gestión.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá solicitar Aportaciones Adicionales y mantener en todo momento una reserva de capital circulante de hasta el cinco por ciento (5%) del Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación con objeto de minimizar el número de Requerimientos de Desembolso durante el período de existencia del Fondo.

29.3 Incumplimiento de los Inversores

Con sujeción al Artículo 29.3, si un Inversor no aporta al Fondo el importe indicado en una Notificación de Desembolso (el “**Importe no Aportado**”) en la fecha de vencimiento especificada o con anterioridad (la “**Fecha de Aportación**”), el Importe no Aportado devengará intereses a un tipo igual al más alto de (i) 8%, y (ii) EURIBOR a 1 año más 400 puntos básicos, durante el período comprendido entre la Fecha de Aportación y la fecha en que dicho importe pendiente y sus intereses sean abonados íntegramente (los “**Intereses de Demora**”).

Sin perjuicio de lo anterior, si el Inversor no subsana el incumplimiento en los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Sociedad Gestora lo solicite por escrito, solicitud que deberá realizar dentro de los diez (10) días siguientes a la Fecha de Aportación, se considerará que dicho Inversor es un “**Inversor en Mora**” a efectos del presente Artículo.

Un Inversor en Mora tendrá suspendidos sus derechos económicos y de voto, y la deuda pendiente se compensará automáticamente con los importes que, en otro caso, debería pagar el Fondo al Inversor en Mora conforme a este Reglamento de Gestión.

Además, la Sociedad Gestora deberá notificar por escrito al Inversor en Mora que debe proceder (a discreción de la Sociedad Gestora) con arreglo a al menos una de las tres alternativas siguientes:

- (i) exigir el cumplimiento específico de la obligación de pago del Importe no Aportado junto con los Intereses de Demora y una cantidad que determine de buena fe la Sociedad Gestora como representativa del perjuicio causado al Fondo por el incumplimiento del Inversor en Mora;
- (ii) amortizar las Participaciones del Fondo del Inversor en Mora de modo que todas las cantidades ya aportadas al Fondo por el Inversor en Mora sean retenidas por el Fondo en concepto de penalización, sin que se abone contraprestación al Inversor en Mora como consecuencia de dicha amortización, perdiendo por tanto el Inversor en Mora todos sus derechos frente al Fondo y el Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación correspondiente al Inversor en Mora será cancelado; o
- (iii) vender las Participaciones del Fondo del Inversor en Mora a cualquiera de los restantes Inversores o a un tercero. A estos efectos, los restantes Inversores tendrán un derecho de adquisición preferente a un precio igual a la inferior de las siguientes cantidades: el Valor Inicial de las Participaciones del Fondo objeto de transmisión o el Valor de Mercado de dichas Participaciones del Fondo. En caso de venta a terceros, la contraprestación será determinada por la Sociedad Gestora y no será inferior al precio mínimo aplicable al ejercicio del derecho de adquisición preferente de los restantes Inversores tal como se determina en este Artículo. La Sociedad Gestora no estará obligada a pagar la contraprestación obtenida por la venta de las Participaciones del Fondo del Inversor en Mora hasta que éste entregue a la Sociedad Gestora los documentos de titularidad de las Participaciones del Fondo transmitidas y confirme al Fondo que no tiene ninguna reclamación contra la Sociedad Gestora o el Fondo. Además, la Sociedad Gestora tendrá el derecho de compensar total o parcialmente el producto obtenido por la venta de las Participaciones del Fondo con las cantidades adeudadas por el Inversor en Mora al Fondo, incluyendo un importe que determine de buena fe la Sociedad Gestora como representativo del perjuicio ocasionado por el Inversor en Mora al Fondo o a la Sociedad Gestora.

Si un Inversor es considerado un Inversor en Mora, la Sociedad Gestora comunicará ese hecho por escrito, sin dilación, a todos los Inversores.

Artículo 30. Reembolso de Participaciones del Fondo

La Sociedad Gestora podrá acordar efectuar el reembolso parcial de las Participaciones del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que exista liquidez suficiente y el reembolso parcial no dé lugar a una circunstancia en la que la Sociedad Gestora podría razonablemente denegar su consentimiento a una transmisión conforme al Artículo 22 anterior, y con sujeción a lo siguiente: (i) el reembolso parcial anticipado será general para todos los Inversores y se efectuará en proporción a sus respectivas Participaciones del Fondo; (ii) el reembolso se realizará en efectivo, y (iii) a solicitud del Inversor correspondiente, la Sociedad Gestora entregará un nuevo certificado de las Participaciones del Fondo poseídas por dicho Inversor.

El reembolso tendrá siempre lugar al último valor disponible de las Participaciones del Fondo para cada clase, calculado conforme al Artículo 26.

CAPÍTULO X. NOMBRAMIENTO DE AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS INVERSORES

Artículo 31. Nombramiento de los auditores

Los estados financieros anuales del Fondo serán auditados del modo previsto en las leyes. El nombramiento de los auditores será realizado por la Sociedad Gestora en los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se constituya el Fondo y, en todo caso, antes del final del primer ejercicio fiscal que deba examinarse, y el nombramiento se efectuará a favor de una de las personas o entidades mencionadas en el Artículo 7 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas, y se notificará a la CNMV y a los Inversores, que también serán notificados de cualquier cambio de auditores.

Artículo 31 bis. Nombramiento del depositario

De conformidad con el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha designado como depositario del Fondo a BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con domicilio social en Madrid, calle Emilio Vargas 4, 28043 Madrid, e inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 (el "**Depositario**"). A los efectos oportunos, la Sociedad Gestora y el Depositario han suscrito un contrato de depositaria.

El Depositario está sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas para los depositarios de fondos de capital riesgo en virtud de la normativa aplicable, incluyendo, la LECR, la Ley 35/2003 y su reglamento de desarrollo, y el Reglamento Delegado (UE) 213/2013. Corresponderá al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en dicha normativa.

Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo, sobre cualquier función de depósito que el Depositario pueda delegar en el futuro, la lista de las terceras entidades en las que en su caso las delegue y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación. Esta información será asimismo reflejada en el Folleto del Fondo de conformidad con la normativa aplicable.

El Depositario tiene derecho a recibir del Fondo una comisión de depositaría, equivalente al:

- (i) 0,050% anual sobre la parte del patrimonio neto del Fondo que sea inferior o igual a 100 millones de euros
- (ii) 0,040% anual sobre la parte del patrimonio neto del Fondo que exceda de 100 millones de euros

Se establece una comisión mínima anual de 20.000 euros

La comisión de depositaría se devengará con carácter trimestral y se liquidará por trimestres naturales vencidos.

Artículo 32. Información a los Inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la LECR y en cualquier otra legislación aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores, en el domicilio social del Fondo, la última versión de este Reglamento de Gestión y la memoria de los estados financieros auditados del Fondo que se publiquen anualmente.

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores un ejemplar de los informes financieros trimestrales sin auditar del Fondo en los sesenta (60) días siguientes al final de cada trimestre.

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores un ejemplar de los informes financieros anuales completos auditados y la información fiscal necesaria para la realización de las declaraciones del impuesto de beneficios tan pronto como sea posible después del final de cada año. La Sociedad Gestora hará cuanto esté a su alcance para proporcionar dichos informes e información fiscal en los noventa (90) días siguientes al final del año.

En la presentación de la información se aplicarán las normas de valoración establecidas en la Circular 11/2008 de la CNMV, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada las entidades de capital riesgo.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. Modificaciones del Reglamento de Gestión

Toda modificación del Reglamento de Gestión, una vez que se hayan cumplido las formalidades administrativas aplicables según la LECR u otras disposiciones en vigor, será notificada por la Sociedad Gestora a los Inversores en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción en la CNMV de la correspondiente modificación. Las modificaciones del Reglamento de Gestión y la prórroga del plazo de duración del Fondo (según lo previsto en el Artículo 3) no concederán a los Inversores un derecho de separación.

Artículo 34. Disolución, liquidación y fusión del Fondo

La disolución y liquidación del Fondo se iniciará en la primera de las siguientes fechas: la finalización de la duración del Fondo según lo previsto en el presente Reglamento de Gestión, el cese de la Sociedad Gestora (sin que otra asuma la gestión) o el acaecimiento de cualquier otro hecho que tenga el efecto de disolver el Fondo conforme a la LECR o al presente Reglamento de Gestión.

El acuerdo de disolución se comunicará inmediatamente a la CNMV y a los Inversores. Mientras el Fondo esté siendo disuelto conforme a este Artículo 34, todos los derechos relativos al reembolso y suscripción de Participaciones del Fondo quedarán suspendidos. La disolución del Fondo será efectuada por su Sociedad Gestora. A efectos de lo previsto en este Artículo, la Sociedad Gestora liquidará el Fondo aplicando las normas de distribución de resultados previstas en el Artículo 18 del presente Reglamento de Gestión.

La CNMV podrá imponer condiciones a la efectividad y/o ejecución de la disolución del Fondo, con objeto de reducir cualquier posible perjuicio ocasionado a las Sociedades Participadas. La Sociedad Gestora procederá, con la máxima diligencia y en el plazo más breve comercialmente posible, a disponer de los Activos del Fondo, pagar sus deudas y recuperar el pago de las cantidades adeudadas al Fondo. Una vez que se hayan realizado estas operaciones, formulará los estados financieros pertinentes y determinará la cuota del producto neto de la liquidación que será imputable a cada Inversor. Dichos estados financieros serán auditados del modo previsto por la legislación

aplicable y el Balance y la Cuenta de Resultados se entregarán a todos los Inversores y se presentarán a la CNMV.

Si después de transcurrido un (1) mes desde la presentación de dichos documentos a la CNMV, no se han efectuado reclamaciones, el patrimonio neto del Fondo será distribuido entre los Inversores de conformidad con las asignaciones realizadas por la Sociedad Gestora conforme al párrafo anterior. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses serán consignadas en depósitos ante el Banco de España o la Caja General de Depósitos a disposición de sus propietarios legítimos. Si existen reclamaciones, se estará a lo que dispongan las resoluciones del juzgado o tribunal competente.

Con motivo de la liquidación, la Sociedad Gestora podrá distribuir en especie la totalidad o parte de los Activos del Fondo, con independencia de si se negocian o no en una bolsa o en un mercado de valores o de si a juicio de la Sociedad Gestora son fácilmente negociables, cuando considere que la realización en efectivo en ese momento no es viable o no es práctica o no favorece los intereses de los Inversores en su conjunto. No obstante, tratándose de valores negociados en un primer mercado de las Bolsas de Valores, se estará a lo dispuesto en el Artículo 20 del presente Reglamento y, en particular, los Inversores tendrán derecho a solicitar de la Sociedad Gestora la venta de dichos valores conforme a lo que se establece en dicho Artículo.

Una vez que se haya efectuado la distribución total del patrimonio neto, las deudas vencidas que no pudieron ser extinguidas hayan sido depositadas en beneficio del acreedor y las deudas no vencidas hayan sido debidamente garantizadas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de la inscripción en el Registro de la CNMV.

Los supuestos y mecanismos necesarios para la fusión del Fondo serán los dispuestos en la LECR y demás disposiciones que puedan ser de aplicación.

Artículo 35. Indemnización

35.1 Límites de responsabilidad

La Sociedad Gestora y sus directivos, administradores, accionistas, representantes, empleados y las filiales de cualquiera de ellos, cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversión o que sea miembro del consejo de administración de una Sociedad Participada o Sociedad Intermedia o de cualquiera de sus filiales a petición de la Sociedad Gestora, cualquier persona que sea miembro del Comité Asesor y el Inversor al que representa dicho miembro del Comité Asesor (cada uno de ellos, una "**Parte Indemnizada**") no serán responsables de los daños o perjuicios soportados por el Fondo en relación con los servicios prestados en virtud del presente Reglamento de Gestión o de otros contratos relativos al Fondo, o por los servicios prestados como miembro del consejo de administración de una Sociedad Participada o Sociedad Intermedia o como miembro del Comité Asesor, o que surjan por otro motivo como consecuencia de las operaciones o actividades del Fondo, a menos que:

- (i) cuando la Parte Indemnizada sea la Sociedad Gestora o sus directivos, administradores, accionistas, representantes, empleados o las filiales de cualquiera de ellos, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversión o que sea miembro del consejo de administración de una Sociedad Participada o Sociedad Intermedia o cualquier filial de la misma, a petición de la Sociedad Gestora, si dichos daños o perjuicios son debidos a fraude, negligencia grave, mala fe, dolo o incumplimiento intencionado y sustancial del presente Reglamento de Gestión; y

- (ii) cuando la Parte Indemnizada sea un miembro del Comité Consultivo o el Inversor representado por este miembro del Comité Consultivo, si tales daños o perjuicios surgen por fraude, mala fe o dolo.

35.2 Indemnizaciones

El Fondo indemnizará a cada Parte Indemnizada por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, costes o gastos (incluidos costes legales) que soporte o pueda soportar como consecuencia de su posición con respecto al Fondo o, en cualquier caso, como consecuencia de su relación con el Fondo, a menos que

- (i) cuando la Parte Indemnizada sea la Sociedad Gestora o sus directivos, administradores, accionistas, representantes, empleados o las filiales de cualquiera de ellos, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversión o que sea miembro del consejo de administración de una Sociedad Participada o Sociedad Intermedia o cualquier filial de la misma, a petición de la Sociedad Gestora, si tal responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto surge como consecuencia de (i) fraude, negligencia grave, mala fe, dolo, o incumplimiento intencionado y sustancial de sus obligaciones y deberes frente al Fondo, o de un incumplimiento sustancial del presente Reglamento de Gestión, o (ii) una disputa entre la Sociedad Gestora, el Promotor y sus Partes Vinculadas, o (iii) acciones relacionadas con acontecimientos ocurridos con respecto a una Inversión después de que dicha Inversión fuera dispuesta totalmente por el Fondo (sin incluir, para evitar dudas, acciones que se refieran al período durante el cual el Fondo fue titular de dicha Inversión u otras acciones contra la Persona Indemnizada por razón de su status con respecto al Fondo); y
- (ii) cuando la Parte Indemnizada sea un miembro del Comité Consultivo o el Inversor representado por este miembro del Comité Consultivo, si tal responsabilidad, reclamación, daño, costes o gasto surge por fraude, mala fe o dolo.

En ningún caso las indemnizaciones previstas en este párrafo podrán superar, en total, un importe equivalente al Patrimonio Total Comprometido.

Las personas o entidades que hayan recibido del Fondo una indemnización conforme al presente Artículo 35 harán cuanto esté a su alcance para recuperar esos importes del tercero contra el que se haya reclamado respecto a la correspondiente pérdida o responsabilidad. Para evitar dudas, se hace constar que cualesquiera importes que la Parte Indemnizada recupere de un tercero serán reembolsados al Fondo (netos de los costes de recuperación y de impuestos aplicables).

Artículo 36. Confidencialidad

36.1 Información confidencial

A efectos del presente Artículo 36, toda la información facilitada por la Sociedad Gestora a los Inversores en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora, cualquier Sociedad Intermedia o cualquier Sociedad Participada se considerará información confidencial, y los Inversores acuerdan y aceptan que su comunicación a terceros puede ocasionar perjuicios al Fondo, a la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada o Sociedad Intermedia. Del mismo modo, a menos que exista un acuerdo expreso en contrario, cualquier tipo de información facilitada por la Sociedad Gestora acerca de una Sociedad Participada será considerada información comercial sensible, cuya divulgación podrá ocasionar perjuicios al Fondo, a la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada o Sociedad Intermedia.

Los Inversores se comprometen a mantener la confidencialidad de la información confidencial relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, las Sociedades Participadas, las Sociedades Intermedias o

las potenciales inversiones a las que tengan acceso, y a no comunicarla o revelarla a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora.

36.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad mencionada en el Artículo 36.1 no será aplicable a un Inversor para la información:

- (a) que dicho Inversor ya conocía antes de que la Sociedad Gestora se la facilitara; o
- (b) que llegue a ser de dominio público por motivos distintos del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por dicho Inversor o por una persona a la que el Inversor comunicó tal información.

Además, y no obstante lo previsto en el Artículo 36.1, un Inversor podrá revelar información confidencial relativa al Fondo que se haya facilitado con arreglo a lo previsto en el Artículo 32:

- (a) a sus propios inversores, accionistas o potenciales accionistas o potenciales inversores (incluidos, para mayor claridad, los inversores en el caso de un fondo de fondos);
- (b) a sus asesores profesionales y auditores, por cualquier motivo que el Inversor considere de buena fe que está relacionado con la prestación de sus servicios;
- (c) a un adquirente potencial de las Participaciones del Fondo de dicho Inversor; o
- (d) cuando lo exija la legislación, en virtud de una resolución de un tribunal o de una autoridad reguladora o administrativa con competencia sobre el Inversor.

En los supuestos mencionados en los apartados (a), (b) y (c) anteriores, y no obstante sus disposiciones, dicha comunicación sólo estará autorizada, salvo que la Sociedad gestora acuerde otra cosa, si el destinatario de la información está sujeto asimismo a una obligación de confidencialidad equivalente sobre dicha información, en virtud de la cual se haya comprometido a no revelar, a su vez, dicha información. Los Inversores que revelen información conforme al presente Artículo 36.2 se encargarán de que los destinatarios cumplan dichas obligaciones de confidencialidad y responderán de ello ante el Fondo y la Sociedad Gestora.

No obstante lo previsto en otras disposiciones, los Inversores (y sus respectivos empleados, representantes o agentes) podrán informar libremente, sin restricción alguna, sobre el tratamiento fiscal y la estructura fiscal a efectos del impuesto federal sobre la renta en los Estados Unidos, del Fondo y de las Inversiones, si bien la información sobre dicho tratamiento fiscal o estructura fiscal no incluirá, ni ese Inversor (o empleado, representante o agente del mismo) revelará (i) el nombre u otra información identificativa del Promotor, el Fondo, los Inversores o las Inversiones, (ii) información relativa a los rendimientos del Fondo o de las Inversiones, (iii) rendimientos u otra información sobre fondos o inversiones promovidas por el Promotor con anterioridad, o (iv) información sobre términos económicos específicos del Fondo, salvo en la medida en que, en virtud de las directrices publicadas por el "*Internal Revenue Service*", esa información constituya tratamiento fiscal o estructura fiscal.

36.3 No revelación de información

No obstante lo previsto en el presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá abstenerse de facilitar a un Inversor una información que dicho Inversor, de no ser por lo previsto en este Artículo 36.3, tendría derecho a recibir con arreglo al Reglamento de Gestión, en el caso de que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estén obligados, en virtud de la legislación o de las disposiciones de un contrato, a mantener la confidencialidad de dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Inversor podría causar perjuicios al Fondo, a la Sociedad Gestora, a las Sociedades Participadas o a las Sociedades Intermedias o a sus respectivos negocios.

Además, con independencia de que facilite esa información a otros Inversores, la Sociedad Gestora podrá abstenerse de revelar información a un Inversor sobre potenciales inversiones o sobre una Sociedad Participada o una Sociedad Intermedia, si la Sociedad Gestora considera de buena fe que existe un conflicto de intereses entre el Fondo o la Sociedad Participada y ese Inversor.

En el caso de que la Sociedad Gestora decida no proporcionar cierta información a un Inversor con arreglo a lo previsto en este Artículo, la Sociedad Gestora podrá (pero no estará obligada a ello) poner dicha información a disposición del Inversor para su inspección en su domicilio social o en otro lugar que considere oportuno.

Artículo 37. Jurisdicción competente

Con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción competente, cualquier litigio que surja de la ejecución o interpretación del presente Reglamento de Gestión, o cualquier litigio que surja directa o indirectamente en relación con el presente Reglamento de Gestión, entre la Sociedad Gestora y un Inversor, o entre los Inversores, será resuelto por los tribunales de la ciudad de Madrid y, en consecuencia, cualquier procedimiento derivado o relacionado con este Reglamento de Gestión se planteará ante dichos tribunales.

Artículo 38. Fiscalidad

38.1. Asignaciones a efectos fiscales estadounidenses

Se abrirá y gestionará una cuenta de capital independiente (la "**Cuenta Fiscal Estadounidense**"), a efectos del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos, para cada uno de los Inversores del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 704 del Código y en el Artículo 1.704-1(b)(2)(iv) del Reglamento del Tesoro de los Estados Unidos (*U.S. Treasury Regulations*). La Sociedad Gestora imputará a la Cuenta Fiscal Estadounidense de cada Inversor del Fondo los ingresos netos y las pérdidas netas (y partidas de los mismos) que determine razonablemente y de buena fe a fin de cumplir con las exigencias del Artículo 704(b) del Código y del Reglamento del Tesoro promulgado en virtud del mismo o según se requiera para que las disposiciones de este Reglamento de Gestión surtan efectos económicos.

A efectos del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos, las partidas de ingresos, ganancias, pérdidas y deducciones se asignarán a los Inversores del Fondo de la misma manera que cada una de esas partidas se imputó a la Cuenta Fiscal Estadounidense de cada Inversor. La intención es que las imputaciones fiscales estadounidenses produzcan efectos económicos sustanciales a efectos del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos y, por consiguiente, se incorporará al presente por referencia una disposición sobre "compensación de ingresos deducibles", y cualquier otra disposición sobre bases imponibles prevista el Reglamento del Tesoro de Estados Unidos que resulte aplicable (según determine la Sociedad Gestora).

En la medida en que una autoridad fiscal estadounidense ajuste una partida de ingresos, ganancias, pérdidas, deducciones o créditos del Fondo (o ajuste la participación de un Inversor en el mismo), la Sociedad Gestora podrá reasignar las partidas ajustadas entre los Inversores o antiguos Inversores (según determine la Sociedad Gestora) de conformidad con la resolución final de la inspección tributaria. Con independencia de cualquier otra disposición de este Reglamento de

Gestión, cada Inversor (o antiguo Inversor) soportará, y mantendrá indemne al Fondo en relación con, la parte que le corresponda (según determine la Sociedad Gestora) de impuestos, intereses, sanciones o "pagos insuficientes imputados" en virtud del Artículo 6.225 del Código (si es de aplicación) o cuantía similar resultante de la resolución final de la inspección tributaria (el "**Pago Insuficiente Imputado**"). Las obligaciones establecidas en este Artículo 38.2 seguirán surtiendo efectos tras la terminación, liquidación o disolución del Fondo, así como tras la transferencia o el reembolso parcial o completo de los intereses de un Inversor en el Fondo.

38.2 Representante del Fondo (Partnership Representative)

Por el presente se designa a la Sociedad Gestora (o, alternativamente, a quien la Sociedad Gestora pueda designar a su exclusiva discreción) representante del Fondo ("*Partnership Representative*") ("**Representante**") en virtud del Artículo 6.223 del Código y cualesquiera otras posiciones equivalentes previstas en las leyes locales o estatales. El Representante representará al Fondo en toda auditoría, litigio, controversia o procedimiento con la Agencia Tributaria de los Estados Unidos o con otros organismos tributarios. La Sociedad Gestora podrá elegir las modalidades impositivas o presentar las declaraciones en relación con el Fondo previstas en el Código, en el Reglamento del Tesoro de los Estados Unidos aplicable y/o en cualquier otra ley tributaria incluidas, a título no limitativo, la elección de las modalidades impositivas previstas en los Artículos 754, 6.221(b) y 6.226 del Código. Los Inversores acuerdan proporcionar al Fondo la información que pueda ser necesaria o deseable en relación con esas modalidades impositivas o en relación con el cumplimiento, por parte del Fondo y los Inversores, de las leyes tributarias aplicables incluidas, a título no limitativo, la información requerida para facilitar el cumplimiento del Artículo 743 del Código y las modalidades impositivas permitidas en virtud del mismo. Cada Inversor se compromete a (i) tratar cada partida de ingresos, ganancias, pérdidas, deducciones o créditos atribuibles al Fondo de forma consistente con el tratamiento de esa partida en las declaraciones fiscales del Fondo (según haya determinado la Sociedad Gestora y el Representante), y (ii) proporcionar a la Sociedad Gestora y al Representante toda la información, documentación o certificación que la Sociedad Gestora o el Representante razonablemente solicite en relación con una auditoría, litigio, controversia u otro procedimiento fiscal relacionado con el Fondo, incluida la información y los certificados que puedan solicitarse para reducir el Pago Insuficiente. Las obligaciones previstas en este Artículo 38.3 seguirán surtiendo efectos tras la terminación, liquidación o disolución del Fondo, así como tras la transferencia o el reembolso parcial o completo de los intereses de un Inversor en el Fondo.

38.3 Régimen de presentación de información

Cada Inversor se compromete a entregar sin dilación a la Sociedad Gestora la información, declaraciones juradas o certificados que la Sociedad Gestora o el Fondo razonablemente soliciten a fin de que el Fondo cumpla los Regímenes de Presentación de Información jurídica y fiscal o los requisitos reglamentarios, ya sea en relación con las Inversiones, las Inversiones propuestas o por otra causa.

Si un Inversor no aporta la información que la Sociedad Gestora o el Fondo, según corresponda, determine a su exclusiva discreción que el Fondo necesita para cumplir el Régimen de Presentación de Información, la Sociedad Gestora advertirá por escrito al Inversor de ese incumplimiento y de las posibles consecuencias del mismo. Si transcurridos veinte (20) días hábiles de la recepción de dicha notificación, el Inversor no subsana el incumplimiento, la Sociedad Gestora o el Fondo estarán facultados a (a) tratar a ese Inversor como si fuese un Inversor en Mora y/o ejercitar cualesquiera de las acciones establecidas en el Artículo 29.3; (b) retener las Participaciones del Inversor en el Fondo; (c) retener cualquier impuesto a cuenta en virtud de leyes, reglamentos, normas o convenios aplicables y/o modificar las asignaciones y distribuciones a los Inversores para garantizar que la carga de esos impuestos recae sobre el Inversor que originó esa obligación fiscal al no presentar

la información correspondiente y/o (d) constituir y gestionar un instrumento de inversión en los Estados Unidos que sea tratado como "entidad doméstica" (*domestic partnership*) a los efectos del Artículo 7.701 del Código y traspasar las Participaciones del Inversor a ese instrumentos de inversión. A petición de la Sociedad Gestora, el Inversor otorgará cuantos documentos, dictámenes, instrumentos y certificados le haya solicitado la Sociedad Gestora o que se le requieran para dar efecto a lo anterior.

Todo impuesto, coste o gasto adicional en el que pueda incurrir el Fondo como resultado del incumplimiento por parte de un Inversor de su obligación de presentar la información solicitada por la Sociedad Gestora o el Fondo con arreglo a lo dispuesto en este Artículo será soportado exclusivamente por dicho Inversor incumplidor.

ANEXO 1

DEFINICIONES

- Por **Activo** se entenderá las inversiones efectuadas por el Fondo en las Sociedades Participadas y las Sociedades Intermedias así como cualesquiera otros activos del Fondo.
- Por **Aportaciones** se entenderá cualesquiera aportaciones efectuadas al Fondo por los Inversores con cargo al Patrimonio Total Comprometido de dichos Inversores.
- **Aportaciones Adicionales** tendrá el significado que se indica en el Artículo 29.2.
- Por **Aportaciones Iniciales** se entenderá las aportaciones realizadas por los Inversores al Fondo en la Primera Fecha de Admisión o con anterioridad a la misma (para los Inversores Iniciales) y el Importe Básico pagado al Fondo en cada Fecha de Admisión Posterior o con anterioridad a la misma.
- Por **Aportaciones Totales** se entenderá, para un Inversor, la suma de todas las Aportaciones efectivamente realizadas por dicho Inversor al Fondo.
- **Automatic Key Man Event** tendrá el significado que se indica en el Artículo 12.
- Por **Beneficio Neto** se entenderá la tesorería o el producto no líquido recibido por el Fondo a raíz de una venta, liquidación, refinanciación (total o parcial) u otro ingreso relativo a los Activos (incluyendo el Valor de Mercado de los Activos que la Sociedad Gestora decida repartir en especie conforme al Artículo 20) después de deducir todos los gastos del Fondo en relación con la venta, liquidación, refinanciación (total o parcial) u otro ingreso, pero antes de tener en cuenta cualesquiera retenciones o deducciones que se deban practicar en concepto de impuestos, y neto de Retenciones.
- **Carried Interest** tendrá el significado que se indica en el Artículo 16.2.
- Por **CNMV** se entenderá la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el órgano supervisor de la Bolsa española.
- Por **Comisión de Gestión** se entenderá la comisión a la que tiene derecho la Sociedad Gestora, según lo previsto en el Artículo 8.1.
- Por **Comisiones por Operación** se entenderá las comisiones, en efectivo o en especie (en este último caso, valoradas por su valor razonable de mercado), facturadas por la Sociedad Gestora y/o sus Partes Vinculadas relativas a la realización de una Inversión del Fondo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, comisiones por operación relativas a Sociedades Participadas, comisiones de suscripción, comisiones por ruptura a pagar por las inversiones no concluidas del Fondo y comisiones de consultoría (netas de gastos conexos) recibidas por servicios de consultoría prestados a las Sociedades Participadas y sus filiales, así como remuneraciones recibidas por los administradores, comisiones de seguimiento u otras similares recibidas en relación con lo anterior).
- Por **Comité Asesor** se entenderá el comité asesor del Fondo mencionado en el Artículo 13.
- Por **Comité de Inversión** se entenderá el comité de inversión de la Sociedad Gestora mencionado en el Artículo 7.
- **Compromisos Adicionales** tendrá el significado que se indica en el Artículo 29.2.

- Por **Contratos de Suscripción** se entenderá los contratos de suscripción celebrados por los Inversores y la Sociedad Gestora en forma satisfactoria para la Sociedad Gestora en relación con el Fondo conforme al Artículo 27 o Artículo 24.
- **Compromisos Iniciales** tendrá el significado que se indica en el Artículo 28.1.
- Por **Compromisos Relacionados con la Sociedad Gestora** se entenderá el Patrimonio Total Comprometido realizado por la Sociedad Gestora (o el Promotor) o los Inversores pertenecientes a la familia de los Socios.
- Por **Coste de Adquisición Total de Inversiones** se entenderá el importe de las Aportaciones Totales efectuadas por los Inversores para realizar una Inversión junto con los costes y gastos corrientes, entre otros, costes de *due diligence* y costes transaccionales relativos a dicha Inversión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, costes, honorarios y gastos de asesores profesionales, comisiones a pagar por costes de financiación de terceros o impuestos soportados en relación con la correspondiente inversión pagados por cuenta del Fondo.
- Por **Costes por Operaciones Fallidas** se entenderá cualesquiera costes y gastos corrientes soportados por la Sociedad de Gestión y/o sus Partes Vinculadas incluyendo, entre otros, costes de *due diligence* y costes transaccionales relativos a inversiones no concluidas, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, costes, honorarios y gastos de asesores profesionales, comisiones y otros gastos a pagar por financiación de terceros, y costes o impuestos soportados en relación con la inversión no concluida.
- **Crédito de Comisión de Gestión** tendrá el significado que se indica en el Artículo 8.1.4.
- Por **CRS** se entenderán las normas comunes de presentación de información y *due diligence* sobre cuentas financieras elaboradas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, los convenios bilaterales y multilaterales entre organismos competentes, los tratados que facilitan su aplicación, las leyes que desarrollan esas normas comunes, los convenios de las autoridades competentes y los convenios o tratados intergubernamentales, según corresponda, con sus sucesivas modificaciones.
- **Cuenta de Depósito en Garantía** tendrá el significado que se indica en el Artículo 19.
- Por **DAC** se entenderá la Directiva 2011/16/UE del Consejo relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y toda ley que trasponga dicha Directiva, tal y como en el futuro sean modificadas.
- Por **Depositario** se entenderá BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid, calle Emilio Vargas 4, e inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240, o cualquier otra entidad debidamente autorizada para actuar como depositario del Fondo, que sea designada como su depositario de conformidad con el presente Reglamento de Gestión y la LECR.
- **Derechos Cedidos** tendrá el significado que se indica en el Artículo 5.5.
- Por **Días Hábiles** se entenderá días de la semana (excluidos sábados y domingos) que no sean festivos en Madrid.
- **Distribuciones Temporales** tendrá el significado que se indica en el Artículo 21.
- Por **Entidad Secundaria** se entenderá cualquier entidad (ya esté constituida con forma de fondo, de sociedad o como combinación de varios vehículos) que esté:

(a) gestionada por la Sociedad Gestora o el Promotor o una entidad vinculada a algunos Socios;

(b) gestionada por una sociedad gestora (distinta de la Sociedad Gestora) asesorada por la Sociedad Gestora o por el Promotor o por una entidad vinculada a algunos Socios;

constituida con la intención de invertir exclusivamente en la totalidad o en parte de las participaciones del Fondo ProA I o del Fondo ProA II o del Fondo (o de sus respectivos sucesores) en las sociedades participadas por cada uno de ellos y/o, en su caso, incrementar las participaciones existentes o realizar inversiones complementarias (directa o indirectamente) en cualquiera de dichas sociedades participadas.

- **Endeudamiento** tendrá el significado que se indica en el Artículo 5.5.
- Por **ERISA** se entenderá la Employee Retirement Income Security Act (Ley de garantía de las rentas de jubilación de los empleados) estadounidense de 1974, según sea modificada.
- Por **FACTA** se entenderán los artículos 1.471 a 1.474 del Código, en la fecha de este Reglamento de Gestión (tal y como, en su caso, sean modificados en el futuro) y cualquier reglamento actual o futuro publicado en virtud del mismo o interpretaciones oficiales u orientaciones publicadas en relación con el mismo, incluidos convenios intergubernamentales relativos al FACTA u otras leyes o reglamentos aprobados en territorios no estadounidenses de conformidad con esos convenios intergubernamentales.
- Por **Fecha de Admisión Posterior** se entenderá las fechas posteriores a la Primera Fecha de Admisión en las que o por referencia a las cuales la Sociedad Gestora admite Inversores Adicionales al Fondo, bien entendido que las Fechas de Admisión Posteriores no podrán tener lugar con posterioridad a los 12 meses siguientes a la Primera Fecha de Admisión.
- **Fecha de Aportación** tendrá el significado que se indica en el Artículo 29.3.
- **Fecha de Cierre Final** tendrá el significado que se indica en el Artículo 27.4.
- Por **Fecha de Constitución** se entenderá la fecha en que el Fondo sea constituido por el Promotor.
- Por **Fecha de Inicio** se entenderá la fecha notificada por la Sociedad Gestora a los Inversores, que será la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en la que el Fondo se comprometa a realizar su primera Inversión; o (ii) la fecha en la que se cumplan seis (6) meses a contar desde la Primera Fecha de Admisión; o (iii) cualquier fecha posterior a la Primera Fecha de Admisión que decida la Sociedad Gestora a su exclusiva discreción.
- **Fecha de Inversión** tendrá el significado que se indica en el Artículo 5.2.
- Por **Financiación Puente** se entenderá cualquier financiación provisional concedida por el Fondo a una Sociedad Participada para facilitar una Inversión conforme al Artículo 5.4.
- Por **Fondo** se entenderá ProA Capital Iberian Buyout Fund III, F.C.R. y, según el caso, cualesquiera otros fondos o vehículos de inversión establecidos en cualquier momento con el propósito de invertir junto con ProA Capital Iberian Buyout Fund III, F.C.R. por motivos de consolidación fiscal o contable.
- Por **Fondo ProA I** se entenderá ProA Capital Iberian Buyout Fund I España, F.C.R., ProA Capital Iberian Buyout Fund I Europa, F.C.R. y ProA Capital Iberian Buyout Fund I USA, F.C.R..

- Por **Fondo ProA II** se entenderá ProA Capital Buyout Fund II, F.C.R..
- Por **Fondo Sucesor** se entenderá cualquier fondo nuevo con objetivos de inversión sustancialmente similares a los del Fondo, que sea creado por el Promotor, la Sociedad Gestora y/o una sociedad de su Grupo, distinto de una Entidad Secundaria.
- **Garantía** tendrá el significado que se indica en el Artículo 5.5.
- **Gastos** tendrá el significado que se indica en el Artículo 8.3.2.
- **Grupo** tendrá el significado que se indica en el Artículo 42 del Código de Comercio español.
- **Importe Adicional** tendrá el significado que se indica en Artículo 29.1(ii).
- **Importe Básico** tendrá el significado que se indica en el Artículo 29.1(i).
- **Importe no Aportado** tendrá el significado que se indica en el Artículo 29.3.
- **Importe Recuperable** tendrá el significado que se indica en el Artículo 8.1.4.
- Por **Importes Retenidos** se entenderá los importes depositados en la Cuenta de Depósito en Garantía por el Fondo con arreglo a los Artículos 18 y 19, hasta que dichos importes sean liberados a los titulares de Participaciones de Clase B.
- **Intereses de Demora** tendrá el significado que se indica en el Artículo 29.3.
- Por **Inversión Puente** se entenderá una inversión efectuada por el Fondo superior al veinte por ciento (20)% del Patrimonio Total Comprometido para la sindicación de dicha inversión en los doce (12) meses siguientes, de conformidad con el Artículo 5.3(d)(iii).
- Por **Inversiones** se entenderá cualesquiera inversiones (incluida cualquier Financiación Puente) efectuadas por el Fondo en las Sociedades Participadas conforme al presente Reglamento de Gestión.
- Por **Inversiones a Corto Plazo** se entenderá valores públicos a corto plazo, instrumentos del mercado monetario de categoría de inversión (“*investment grade*”) o depósitos bancarios o del mercado monetario a corto plazo emitidos por un Estado miembro del Espacio Económico Europeo, o una institución constituida y regulada en el EEE, o un Estado miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, que tenga un vencimiento no superior a 180 días, así como los préstamos garantizados de una Sociedad Participada o Sociedad Intermedia que tengan un vencimiento no superior a 60 días (de modo que dichos préstamos se reembolsen al final de dicho período de 60 días o con anterioridad), concedidos de modo que devenguen intereses si bien, en su caso, subordinados a otra deuda, que se conceden para la refinanciación y/o para facilitar la adquisición de otro Activo.
- Por **Inversiones Complementarias** se entenderá las inversiones adicionales efectuadas directa o indirectamente por el Fondo en cualesquiera Sociedades Participadas.
- Por **Inversor ERISA** se entenderán los planes de pensiones norteamericanos u otro plan o entidad definidos por la normativa ERISA como un “*benefit plan investor*”, tal como se establece en el Artículo 3(42) de la normativa ERISA e incluye (1) cualquier plan de prestaciones a empleados que esté sujeto a las normas fiduciarias del Título I de la normativa ERISA, (2) cualquier plan que esté sujeto a las disposiciones sobre operaciones prohibidas del Artículo 4975 del Código y (3) cualquier entidad cuyos activos se consideren

“activos del plan” conforme a la normativa ERISA en virtud de cualquiera de las inversiones del plan antes mencionadas en la entidad.

- **Inversor en Mora** tendrá el significado que se indica en el Artículo 29.3.
- Por **Inversores** se entenderá, con respecto al Fondo, los titulares de Participaciones de Clase A y los titulares de Participaciones de Clase B.
- Por **Inversores Adicionales** se entenderá los Inversores admitidos en una Fecha de Admisión Posterior o por referencia a una Fecha de Admisión Posterior, incluidos los Inversores previamente admitidos al Fondo y que aumenten sus Compromisos.
- Por **Inversores Iniciales** se entenderá los Inversores admitidos al Fondo en o por referencia a la Primera Fecha de Admisión.
- Por **Junta General de Inversores** se entenderá la junta general de inversores mencionada en el Artículo 14.
- **Key Man Event** tendrá el significado que se indica en el Artículo 12.
- Por **LECR** se entenderá la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, así como cualesquiera disposiciones que desarrollen, modifiquen o sustituyan dicha ley en cualquier momento.
- **Ley de Sociedades de Inversión Estadounidense** (“*Investment Company Act*”) tendrá el significado que se indica en el Artículo 22.
- **Ley de Valores Estadounidense** tendrá el significado que se indica en el Artículo 22.
- Por **Notificación de Consentimiento** se entenderá la notificación remitida por la Sociedad Gestora a un **potencial** transmitente de Participaciones de Clase A en la que se concede o deniega el consentimiento para una transmisión propuesta de dichas Participaciones del Fondo.
- Por **MiFiD II** se entenderá la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
- **Notificación de Desembolso** tendrá el significado que se indica en el Artículo 29.2.
- Por **Parte Indemnizada** se entenderá la Sociedad Gestora y sus directivos, accionistas, empleados y las asociadas de cualquiera de ellos, cualquier persona que sea miembro del consejo de administración de una Sociedad Participada o Sociedad Intermedia o de sus asociadas a petición de la Sociedad Gestora, cualquier persona que sea miembro del Comité Asesor y el Inversor al que representa dicho miembro del Comité Asesor.
- Por **Partes Vinculadas** se entenderá cualesquiera entidades legales que formen parte del mismo Grupo de sociedades de una entidad, así como sus accionistas directos o indirectos, o el cónyuge, ascendientes o descendientes directos y familiares de una persona hasta el segundo grado de consanguinidad o cualesquiera entidades legales los accionistas mayoritarios de las cuales sean el cónyuge, ascendientes directos o descendientes, hermanos o hermanas de una persona.

- Por **Participaciones de Clase A** se entenderá las Participaciones del Fondo suscritas por los Inversores admitidos al Fondo por la Sociedad Gestora (incluido el Promotor), que tienen los derechos económicos previstos en el Artículo 16.
- Por **Participaciones de Clase B** se entenderá las Participaciones del Fondo suscritas por el Promotor desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Cierre Final, que tienen los derechos económicos previstos en el Artículo 16, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 18 y 19.
- Por **Participaciones del Fondo** se entenderá las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B.
- Por **Patrimonio Total Comprometido** se entenderá el importe total que cada Inversor acuerde aportar al Fondo conforme al Contrato de Suscripción otorgado por dicho Inversor en relación con el Fondo.
- Por **Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación** se entenderá la diferencia entre el Patrimonio Total Comprometido y las Aportaciones Totales realizadas por todos los Inversores al Fondo en una fecha determinada, con sujeción a lo dispuesto en los Artículos 17 y 21.
- Por **Patrimonio Objetivo** se entenderá cuatrocientos cincuenta millones de euros (450.000.000€) en compromisos.
- **Período de Colocación** tendrá el significado que se indica en el Artículo 27.3.
- Por **Período de Inversión** se entenderá el período que comienza en la Fecha de Suscripción Inicial y que termina en la Fecha de Inversión.
- Por **Plan Assets Regulation** se entenderá el reglamento publicado por el Departamento de Trabajo en 29 C.F.R, Sección 2510.3-101, en su versión modificada.
- Por **Política de Inversión** se entenderá la política de inversión del Fondo, tal como se establece en el Artículo 5.
- Por **Primera Fecha de Admisión** se entenderá la fecha inicial en la que o por referencia a la cual la Sociedad Gestora admite Inversores al Fondo.
- Por **Promotor** se entenderá ProA Investment Opportunities, S.L., sociedad debidamente constituida con arreglo a la legislación española, con domicilio social en Madrid, calle Zurbano 76, 6º, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 35.887, Folio 210, Hoja M-644820 y titular del número de identificación fiscal B-87795134.
- **Reclamación de Tercero** tendrá el significado que se indica en el Artículo 21.2.
- Por **Régimen de Presentación de Información** se entenderá CRS, DAC y FATCA, así como toda (i) legislación, tratado, convenio, reglamento u orientación suscrito, publicado o promulgado por cualquier país u organismo internacional con vistas a aplicar regímenes de presentación de información y/o declaración fiscal similares, (ii) otros convenios intergubernamentales suscritos entre países en materia de recopilación e intercambio de información, y (iii) las leyes, reglamentos u orientaciones, actuales o futuros, promulgados por o entre países u organismos internacionales (incluido, a título ilustrativo y no limitativo, la OCDE) relativos a, o que den lugar o produzcan efectos en relación con cualquiera de las materias contempladas en los apartados (i) a (ii) de esta definición.
- Por **Reglamento de Gestión** se entenderá el presente reglamento de gestión.

- Por **Requerimiento de Desembolso** se entenderá el requerimiento de la Sociedad Gestora a los Inversores para que efectúen una Aportación Adicional al Fondo conforme al Artículo 29.2.
- Por **Retenciones** se entenderá, con respecto a una distribución de Beneficio Neto por el Fondo, (i) cualesquiera impuestos soportados por el Fondo en relación con dicho producto; (ii) los Gastos no cubiertos; (iii) cualquier Comisión de Gestión ya soportada por el Fondo o a pagar en los seis meses siguientes a la fecha de distribución del Beneficio Neto propuesta; (iv) cualesquiera otros importes para los que la legislación exija practicar una retención (en su caso), y (v) cualesquiera importes que la Sociedad Gestora decida mantener como reserva de capital circulante conforme a lo previsto en el Artículo 29.2.
- Por **Retorno Preferente** se entenderá, en cualquier fecha, una cantidad equivalente a una tasa de rentabilidad del 8% anual sobre el saldo restante en cualquier momento, bien entendido que el saldo restante constituye la suma (si es positiva) de:
 - (a) el importe total de las Aportaciones Totales efectuadas por los Inversores antes de esa fecha; menos
 - (b) todas las cantidades (ya sean ingresos o capital, en efectivo o en especie e incluyendo cualquier impuesto retenido en la fuente) distribuidas por el Fondo a los Inversores antes de esa fecha,calculándose diariamente dicha rentabilidad (considerando un año de 365 días) y acumulándose anualmente.
- Por **Sociedad Gestora** se entenderá ProA Capital de Inversiones, S.G.E.I.C., S.A. o la sociedad gestora que la sustituya conforme al Artículo 11.
- Por **Sociedades Intermedias** se entenderá cualquier vehículo intermedio constituido como medio para que el Fondo posea una inversión en una Sociedad Participada.
- Por **Sociedades Participadas** se entenderá cualesquiera sociedades en las que el Fondo invierta en la Fecha de Inicio o con posterioridad a la misma.
- Por **Socios** se entenderá los Sres. Fernando Ortiz Vaamonde, Santiago Gómez Fraile y Carlos Gordillo Cruz.
- **Supuesto de Suspensión Efectiva** tendrá el significado que se indica en el Artículo 12.
- Por **Valor Inicial de las Participaciones del Fondo** se entenderá un euro (1,00€).
- Por **Valor de Mercado** se entenderá el valor razonable de un activo tal como determine el Departamento de Corporate Finance de los auditores del Fondo de conformidad con métodos de valoración generalmente aceptados y teniendo en cuenta los factores específicos relativos al activo de que se trate incluyendo, entre otros, la falta de negociabilidad o la existencia de participaciones mayoritarias o minoritarias en esa compañía.
- **Voto de Suspensión** tendrá el significado que se da en el Artículo 12.